



**UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE  
DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO  
CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE TITULACIÓN  
PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE  
ABOGADA**

**TEMA**

**ADOLESCENTES INFRACTORES: ANÁLISIS SOBRE SU  
JUZGAMIENTO EN DELITOS DE ASESINATO Y TRÁFICO ILÍCITO  
DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN**

**TUTOR**

**Mgtr. BISMARCK LEOPOLDO CEDEÑO TROYA**

**AUTOR**

**PAULA ALEJANDRA BRIONES CHÁVEZ**

**GUAYAQUIL**

**2025**

## REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

### FICHA DE REGISTRO DE TESIS

**TÍTULO Y SUBTÍTULO:**

Adolescentes Infractores: Análisis sobre su juzgamiento en delitos de asesinato y tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.

**AUTOR:**

Briones Chávez Paula Alejandra

**TUTOR:**

Mgtr. Cedeño Troya Bismarck Leopoldo

**INSTITUCIÓN:**

**Universidad Laica Vicente  
Rocafuerte de Guayaquil**

**Grado obtenido:**

Abogada

**FACULTAD:**

CIENCIAS SOCIALES Y  
DERECHO

**CARRERA:**

DERECHO

**FECHA DE PUBLICACIÓN:**

2025

**N. DE PÁGS:**

83

**ÁREAS TEMÁTICAS:** Derecho

**PALABRAS CLAVE:** Administración de justicia, Homicidio, Derecho Penal, Tráfico de Estupefacientes, Delincuencia Juvenil

**RESUMEN:**

El presente proyecto investigativo abarca información relevante sobre el juzgamiento de menores infractores en el país. El Estado ecuatoriano, conforme a su normativa vigente, establece que toda persona entre 12 y 18 años de edad será considerada adolescente. A su vez, la Constitución reconoce los derechos de los adolescentes desde el momento de su concepción, garantizando su protección bajo el principio del Interés Superior del Menor.

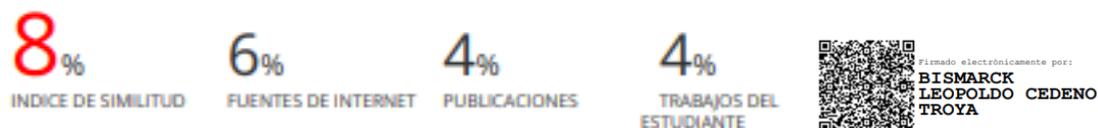
En virtud de su condición, los niños, niñas y adolescentes gozan de inimputabilidad ante la ley en lo que respecta al cometimiento de actos delictivos. No obstante, en caso de incurrir en dichos actos, serán juzgados dentro de un Sistema de Justicia Especializada, regulado por el Código de la Niñez y Adolescencia

<b>N. DE REGISTRO (en base de datos):</b>	<b>N. DE CLASIFICACIÓN:</b>	
<b>DIRECCIÓN URL (Web):</b>		
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<b>SI</b> <input type="checkbox"/>	<b>NO</b> <input type="checkbox"/>
<b>CONTACTO CON AUTOR:</b> Briones Chávez Paula Alejandra	<b>Teléfono:</b> 0984120964	<b>E-mail:</b> paulabchavez@gmail.com
<b>CONTACTO EN LA INSTITUCIÓN:</b>	PhD. Adriam Camacho Domínguez <b>Teléfono:</b> 2596500 <b>Ext.</b> 250 <b>E-mail:</b> acamachod@ulvr.edu.ec Mgr. Carlos Pérez Leyva <b>Teléfono:</b> 2596500 <b>Ext.</b> 233 <b>E-mail:</b> cperezl@ulvr.edu.ec	

# CERTIFICADO DE SIMILITUD

## Adolescentes infractores

### INFORME DE ORIGINALIDAD



### FUENTES PRIMARIAS

1	<a href="http://www.clubensayos.com">www.clubensayos.com</a> Fuente de Internet	1%
2	<a href="http://www.cfn.fin.ec">www.cfn.fin.ec</a> Fuente de Internet	1%
3	Luis Andrés Crespo-Berti. "Adolescentes infractores inmersos en las bandas criminales en el Ecuador", IUSTITIA SOCIALIS, 2024 Publicación	1%
4	<a href="http://www.oficial.ec">www.oficial.ec</a> Fuente de Internet	1%
5	<a href="http://www.dominiodelasciencias.com">www.dominiodelasciencias.com</a> Fuente de Internet	1%
6	<a href="http://issuu.com">issuu.com</a> Fuente de Internet	1%
7	<a href="http://repositoriotec.tec.ac.cr">repositoriotec.tec.ac.cr</a> Fuente de Internet	1%
8	Submitted to Universidad TecMilenio Trabajo del estudiante	1%
9	Submitted to Universidad San Marcos Trabajo del estudiante	1%
10	Marlon Fabián Rivera Mora, Fernando Esteban Ochoa Rodríguez. "Análisis al femicidio como tipo penal autónomo frente al populismo penal", Pacha. Revista de Estudios Contemporáneos del Sur Global, 2024 Publicación	1%

11

Submitted to Universidad Abierta para  
Adultos

Trabajo del estudiante

1 %

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 1%

Excluir bibliografía

Activo



Firmado electrónicamente por:  
**BISMARCK  
LEOPOLDO CEDENO  
TROYA**

## **DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES**

La estudiante egresada Paula Alejandra Briones Chávez, declara bajo juramento, que la autoría del presente Trabajo de Titulación, Adolescentes Infractores: Análisis sobre su juzgamiento en delitos de asesinato y tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, corresponde totalmente a él suscrito y me responsabilizo con los criterios y opiniones científicas que en el mismo se declaran, como producto de la investigación realizada.

De la misma forma, cedo los derechos patrimoniales y de titularidad a la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, según lo establece la normativa vigente.

Autor

Firma:



Paula Alejandra Briones Chávez

C.I. 0950952671

## CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL DOCENTE TUTOR

En mi calidad de docente Tutor del Trabajo de Titulación Adolescentes Infractores: Análisis sobre su juzgamiento en delitos de asesinato y tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, designado por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Sociales y Derecho de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil.

### **CERTIFICO:**

Haber dirigido, revisado y aprobado en todas sus partes el Trabajo de Titulación, titulado: Adolescentes Infractores: análisis sobre su juzgamiento en delitos de asesinato y tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, presentado por la estudiante Paula Alejandra Briones Chávez como requisito previo, para optar al Título de Abogada, encontrándose apto para su sustentación.

Firma:



Mgtr. Bismarck Leopoldo Cedeño Troya

C.C. 0801732439

## AGRADECIMIENTO

*Las personas que se encuentran alrededor en nuestras vidas son muchas veces los cimientos hacia nuestros méritos y logros a futuro.*

Para llegar aquí, el camino ha estado rodeado de personas que siempre me han querido ver triunfar y convertirme en una gran profesional, es por ello que en este apartado aludiré un pequeño segmento a cada uno de ellos.

En primer lugar, a Jehová, por brindarme sabiduría, entendimiento y fortaleza en los momentos donde más lo he necesitado.

A mi padre, Manuel, quien desde un inicio confió y creyó en mí, brindándome todas y cada una de las oportunidades académicas que me han permitido hoy en día llegar hasta donde he llegado. Sin ti, querido padre, no podría ser la adulta que soy hoy en día. A mi madre, Verónica, quien se ha levantado junto a mí, todos los días de este largo camino, demostrándome su apoyo y su comprensión en cada momento. A mi abuela, Rosa, a quien considero el vivo ejemplo de la resiliencia y cariño sincero. A Sofía, mi hermana, por quien me he esforzado por ser un gran ejemplo y he sentido su retribución a través de abrazos y afecto.

A mis tíos, Fausto, José, Otto y mi abuela, Amanda, sin el respaldo y la confianza de ustedes hacia mí, no hubiese podido llegar a la recta final.

A Diana, una de las mejores amistades que pude encontrar durante mi carrera universitaria, siempre brindándome sus conocimientos e incitándome a crecer profesionalmente.

A Jairo, mi gran compañero, quien desde el día uno supo que podía lograrlo y siempre me lo recordó. Este trayecto no hubiese sido lo mismo sin sus palabras de apoyo en aquellos momentos donde se me hacía imposible continuar.

## **DEDICATORIA**

El presente proyecto investigativo ha sido el fruto de años de esfuerzo y estudios constantes. Es por ello que, sin lugar a duda se lo dedico a cada una de las personas que confiaron en que llegaría hasta aquí y, sobre todo, a Paula del primer semestre, quien, con tan solo diecisiete años se enfrentaba a un mundo completamente nuevo, con incertidumbre, miedo e inseguridades, quien nunca se imaginó que llegaría hasta donde ha llegado.

## RESUMEN

El presente proyecto investigativo abarca información relevante sobre el juzgamiento de menores infractores en el país. El Estado ecuatoriano, conforme a su normativa vigente, establece que toda persona entre 12 y 18 años de edad será considerada adolescente. A su vez, la Constitución reconoce los derechos de los adolescentes desde el momento de su concepción, garantizando su protección bajo el principio del Interés Superior del Menor.

En virtud de su condición, los niños, niñas y adolescentes gozan de inimputabilidad ante la ley en lo que respecta al cometimiento de actos delictivos. No obstante, en caso de incurrir en dichos actos, serán juzgados dentro de un Sistema de Justicia Especializada, regulado por el Código de la Niñez y Adolescencia.

**Palabras Claves:** Administración de justicia, Homicidio, Derecho Penal, Tráfico de Estupefacientes, Delincuencia Juvenil.

## **ABSTRACT**

This research project covers relevant information regarding the prosecution of juvenile offenders in the country. The Ecuadorian State, in accordance with its current regulations, establishes that any individual between the ages of 12 and 18 is considered an adolescent. Additionally, the Constitution recognizes the rights of adolescents from the moment of conception, ensuring their protection under the principle of the Best Interests of the Child.

By virtue of their status, children and adolescents enjoy immunity from criminal liability concerning the commission of offenses. However, if they do engage in such acts, they will be prosecuted within a Specialized Justice System governed by the Code of Childhood and Adolescence

**Keywords:** Administration of justice, Homicide, Criminal Law, Drug Trafficking, Juvenile Delinquency.

## INDICE GENERAL

CERTIFICADO DE SIMILITUD .....	IV
DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES .....	VI
CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL DOCENTE TUTOR .....	VII
AGRADECIMIENTO .....	VIII
DEDICATORIA .....	IX
RESUMEN .....	X
ABSTRACT.....	XI
INDICE GENERAL.....	XII
ÍNDICE DE TABLAS.....	XIV
ÍNDICE DE ILUSTRACIONES .....	XIV
INTRODUCCIÓN .....	1
<b>CAPÍTULO I .....</b>	<b>2</b>
1. ENFOQUE DE LA PROPUESTA .....	2
1.1. Tema .....	2
1.2. Planteamiento del Problema .....	2
1.3. Formulación del Problema .....	3
1.4. Objetivo General .....	4
1.5. Objetivos Específicos .....	4
1.6. Idea a Defender .....	4
1.7. Línea de Investigación Institucional / Facultad. ....	5
<b>CAPÍTULO II .....</b>	<b>6</b>
2. MARCO REFERENCIAL .....	6
2.1. Marco Teórico: .....	6
2.1.1. Antecedentes y Contextualización de la Delincuencia Juvenil en el Ecuador.....	6
2.1.2. La etapa de la adolescencia, sus derechos y derivaciones .....	7
2.1.2.1. Definición de Adolescente .....	7
2.1.2.2. Derechos de los Adolescentes Ecuatorianos .....	8
2.1.2.3. La inimputabilidad penal del adolescente ecuatoriano .....	9
2.1.3. El Sistema Judicial Ecuatoriano .....	11
2.1.3.1. El adolescente Infractor y el Adulto Infractor .....	11
2.1.3.2. La Justicia Especializada.....	12
2.1.3.3. Delitos de Asesinato y Tráfico Ilícito de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización	13

2.1.3.4. Medidas socioeducativas.....	15
2.2. Marco Legal .....	18
<b>CAPÍTULO III.....</b>	<b>34</b>
3. MARCO METODOLÓGICO .....	34
3.1. Enfoque de la investigación: (cuantitativo, cualitativo o mixto) .....	34
3.2. Alcance de la investigación: (Exploratorio, descriptivo o correlacional).....	36
3.3. Técnica e instrumentos para obtener los datos .....	38
3.4. Población y muestra .....	43
<b>CAPÍTULO IV .....</b>	<b>45</b>
4. PROPUESTA O INFORME .....	45
4.1. Presentación y análisis de resultados .....	45
5. CONCLUSIONES .....	63
6. RECOMENDACIONES .....	65
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....</b>	<b>66</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>69</b>

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Profesionales entrevistados.....	39
Tabla 2 Cuestionario de preguntas a entrevistados .....	39
Tabla 3 Cuestionario de preguntas a encuestados .....	41

## ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1 Pirámide de Kelsen basada en el Marco Legal de la Investigación.....	19
Ilustración 2 Resultados de pregunta 1 de la encuesta .....	56
Ilustración 3 Resultados de pregunta 2 de la encuesta .....	57
Ilustración 4 Resultados de pregunta 3 de la encuesta .....	58
Ilustración 5 Resultados de pregunta 4 de la encuesta .....	59
Ilustración 6 Resultados de pregunta 5 de la encuesta .....	60
Ilustración 7 Resultados de pregunta 6 de la encuesta .....	61
Ilustración 8 Resultados de pregunta 7 de la encuesta .....	62

## INTRODUCCIÓN

En el contexto ecuatoriano, se ha buscado una rehabilitación y reintegración social de jóvenes que han sido reclutados por bandas delictivas para llevar a cabo actos ilícitos de los cuáles no se los juzgará bajo el mismo procedimiento que un mayor de edad; sin embargo, a pesar de los múltiples esfuerzos efectuados por entes legislativos y judiciales, continúa persistiendo una alta tasa de cometimiento de delitos de asesinato y tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, por parte de individuos de entre 12 y 18 años de edad, o, a quienes la ley considera como adolescentes; los mismos, se denominarán en el presente Proyecto Investigativo, como menores o adolescentes infractores.

Teniendo en cuenta que, al ser adolescentes, estos individuos se registrarán bajo el juzgamiento del Código de la Niñez y Adolescencia, el cual les proporcionará una justicia especializada, con el fin de proteger su integridad y evitar la vulneración de derechos que podría ceder ante la presentación de la justicia ordinaria.

A través del siguiente Trabajo de Investigación se analizará el cometimiento de actos delictivos por menores infractores en la zona 8 del país, englobando está a las ciudades de Guayaquil, Durán y Samborondón. A su vez, se indagará la eficacia de las medidas socioeducativas que impone el Código de la Niñez y Adolescencia a estos menores, y, si estas son proporcionales ante el delito cometido.

## **CAPÍTULO I**

### **1. ENFOQUE DE LA PROPUESTA**

#### **1.1. Tema**

Adolescentes Infractores, análisis sobre su juzgamiento en delitos de asesinato y tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.

#### **1.2. Planteamiento del Problema**

En el Ecuador, los niños, niñas y adolescentes cuentan con un ordenamiento jurídico encargado de garantizar su juzgamiento bajo el Código de la Niñez y Adolescencia, en casos de quebranto de la norma. Dicha normativa se encargará de su correcta valoración ante el cometimiento de infracciones que se encuentren tipificadas en la ley penal como un acto delictivo, y la aplicación de medidas socioeducativas semejantes a su edad y al delito efectuado.

En la actualidad, la delincuencia juvenil ha invadido la sociedad ecuatoriana, logrando expandirse abruptamente en zonas marginales del país sin medir sus consecuencias. Dicho desafío es cada vez más un problema generador de inseguridad y preocupación social, no tan solo por su incremento acelerado y su progresiva peligrosidad, sino también por el inaceptable reclutamiento a pronta edad de los considerados menores infractores.

De hecho, en el último año según el Consejo de la Judicatura (2024), en lo que refiere al asesinato, tipificado en el artículo 144 del Código Orgánico Integral Penal, se ingresaron 83 causas y se resolvieron 80 de ellas; por otro lado, en lo que refiere al tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, tipificado en el artículo 220 del Código Orgánico Integral Penal, se han ingresado 308 causas y se han resuelto 268 de ellas.

Cabe destacar, que estos presuntos menores infractores son reclutados por Grupos de Delincuencia Organizada o mejor conocidos como GDO. BBC News Mundo (2024) ha logrado identificar a 22 de estas sociedades ilícitas, como lo son Los Choneros, Lobos, Tiguerones, Lagartos, Águilas, ÁguilasKiller, Ak47,

Caballeros Oscuros, ChoneKiller, Covicheros, Cuartel de las Feas, cubanos, Fatales, Gánster, Kater Piler, Latin Kings, Los p.27, Los Tiburones, Mafia 18, Mafia Trébol, Patrones y R7.

Dichos grupos delincuenciales siendo conscientes de la figura inimputable que les otorga la Legislación Ecuatoriana a jóvenes de entre 12 y 18 años, los utilizan para cometer delitos atroces como robos, asesinatos, sicariatos, tráfico y venta de estupefacientes, entre otros, a cambio de remuneraciones económicas o incluso muchas veces forzándolos a cometer estos actos mediante amenazas hacia su integridad o la de sus familiares.

Tomando en consideración lo expuesto brevemente en párrafos anteriores, el presente estudio basará su análisis en las actuaciones por parte del Sistema Judicial Ecuatoriano, frente al cometimiento de delitos por individuos de entre 12 y 18 años, o a quienes, la ley considera como adolescentes.

A su vez, se evaluará la efectividad de las medidas socioeducativas propuestas en el Código de la Niñez y Adolescencia frente al cometimiento de actos delictivos por parte de menores infractores. Y si los resultados de estas demuestran una rehabilitación del adolescente en la sociedad.

De igual manera, se examinará el incremento de actos delictivos efectuados por estos menores en lo que responde a la Zona 8 del país, que comprende Guayaquil, Durán y Samborondón; siendo estas ciudades conflictivas en tales actos delictivos.

### **1.3. Formulación del Problema**

En la actualidad, los adolescentes de entre 12 y 18 años de edad que cometan actos delictivos sancionados en el Código Orgánico Integral Penal, basarán su juzgamiento en una justicia especializada. La finalidad de la misma yace en priorizar la integridad y el interés superior del menor. Entre las medidas socioeducativas que imponen los jueces especializados, se encuentran las medidas socioeducativas privativas de libertad.

Tomando en consideración lo expuesto, en el presente proyecto investigativo, se recabará información primordial para analizar lo siguiente:

Habiendo un adolescente infractor formado parte de los Centros de Adolescentes Infractores ¿se rehabilita correctamente y puede lograr una plena reinserción a la sociedad?

#### **1.4. Objetivo General**

Analizar la eficacia de las políticas de juzgamiento especializado en el cometimiento de actos delictivos por menores de entre 12 y 18 años.

#### **1.5. Objetivos Específicos**

- Analizar el marco normativo regulador frente al juzgamiento de los adolescentes infractores en delitos de asesinato y tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.
- Identificar las medidas socioeducativas establecidas por la legislación ecuatoriana.
- Definir las principales causas de ejecución de actos delictivos por adolescentes infractores.
- Identificar las carencias en el Sistema Judicial Ecuatoriano, frente al juzgamiento de menores infractores.

#### **1.6. Idea a Defender**

La aplicación de medidas socioeducativas que son dictaminadas por los jueces especializados según lo estipulado en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, son proteccionistas de adolescentes infractores. Sin embargo, dichas resoluciones pueden llegar a ser perjudiciales para la sociedad, ya que, no garantizan una reinserción o rehabilitación genuina del adolescente a la

sociedad. Dejando como consecuencia a estos infractores con una figura imputable y dispuestos a reincidir en el cometimiento de los hechos.

**1.7. Línea de Investigación Institucional / Facultad.**

**Línea de investigación de facultad:** Sociedad Civil, Derechos Humanos y Comunicación.

**Línea de investigación de carrera:** Derecho Penal.

## **CAPÍTULO II**

### **2. MARCO REFERENCIAL**

#### **2.1. Marco Teórico:**

##### **2.1.1. Antecedentes y Contextualización de la Delincuencia Juvenil en el Ecuador**

En la actualidad, la delincuencia juvenil se ha convertido en un problema social. Los Grupos de Delincuencia Organizada (GDO) ecuatorianos, utilizan la figura de menores de edad, al ser sujetos inimputables al momento de cometer actos delictivos. La Constitución de la República del Ecuador (2024), afirma lo siguiente en su artículo 175, sobre el juzgamiento de niñas, niños y adolescentes:

Las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral. La administración de justicia especializada dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores. (p. 74)

A su vez, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, 2006), reitera la importancia de la Convención sobre los Derechos del Niño, que, al ser la primera legislación internacional sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes será por la cual deben regirse los Estados firmantes, obligatoriamente a la misma; además, exige el informe de cumplimiento a dichos países en lo que respecta a las medidas adoptadas para aplicar lo que la misma establece.

Puesto que, la Convención sobre los Derechos del niño, de 1989, es uno de los instrumentos de derecho internacional más importantes referente a la protección de niñas, niños y adolescentes, el Ecuador buscó generar concordancias con dicha norma, reconociendo así que el Estado, la sociedad y la familia cuentan con un rol primordial e intransferible, como lo es garantizar que los derechos de los niños, niñas y adolescentes se cumplan en el ejercicio pleno, ordenando además, incentivar prioritariamente el desarrollo integral de dichos individuos.

## **2.1.2. La etapa de la adolescencia, sus derechos y derivaciones**

### **2.1.2.1. Definición de Adolescente**

Introduitoriamente, para poder efectuar el análisis del presente proyecto de investigación, interpretaremos distintas definiciones doctrinarias que han sido expuestas referente al significado de adolescencia o adolescente.

La Organización Mundial de la Salud (2024), define a la adolescencia como “aquella fase de la vida de un ser humano que engloba el transcurso de la niñez a la edad adulta, de manera específica desde los 10, hasta aproximadamente los 19 años.” (párr. 1)

Sin embargo, según la normativa ecuatoriana, el Código de la Niñez y Adolescencia (2023), en su artículo 4, define “que niño o niña será aquel que aún no haya cumplido los doce años de edad; mientras que, el adolescente es todo aquel individuo ya sea de sexo masculino o femenino, que tenga entre doce y dieciocho años.” (p. 1)

Cabe destacar, que dicha normativa, en sus articulados 5 y 6 continúa referenciando que, en caso de existir duda al respecto de la edad de una persona, se presumirá de manera inicial su niñez antes que su inocencia; o, su adolescencia, antes de sus dieciocho años. (p. 1)

A su vez, Lozano (2014) referente a la adolescencia estipula lo siguiente:

La idea de adolescencia, con su contenido biológico evolutivo, es así una fase universal y necesaria del desarrollo de la persona, con comportamientos que no se pueden evitar, que no cambian y que no dependen de la sociedad ni de la cultura. (p. 27)

Por ende, según la información recopilada en conjunto a distintas fuentes de información, podemos definir al adolescente como aquel individuo que se encuentra en un proceso de transformación universal y necesario, de niño

a adulto, teniendo en cuenta que su edad debe delimitarse al rango desde los 12 años, hasta máximo, según la legislación ecuatoriana, sus 18 años de edad.

### **2.1.2.2. Derechos de los Adolescentes Ecuatorianos**

El Estado Ecuatoriano, conceptualiza a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho; además, juega un rol sumamente importante al momento de referirse de los derechos de este grupo de atención prioritaria. En sus distintas normativas vigentes, aluden a los derechos con los que contarán estos menores de edad.

Principalmente, la Carta Magna (2024), en su artículo 45, refiere que:

Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas. (p. 19)

A su vez, continúa explicando en su artículo 175, sobre los derechos de niños, niñas y adolescentes que:

Las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los

principios de la doctrina de protección integral. La administración de justicia especializada dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores. (p. 74)

Tomando en consideración lo analizado en la Normativa Suprema ecuatoriana y, teniendo en cuenta que el Código de la Niñez y Adolescencia respalda así mismo los derechos otorgados a este grupo de atención prioritaria, enfatizamos que el Estado tendrá aquel rol fundamental para que se cumpla a cabalidad lo dispuesto según su normativa vigente; de manera específica, en el cumplimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

### **2.1.2.3. La inimputabilidad penal del adolescente ecuatoriano**

Inicialmente, se conceptualizará al término inimputabilidad penal, teniendo en cuenta que, según la Resolución No. CJ-DG-2016-10 (2016), se considerará a la misma como:

Aquella condición jurídica de todo aquel individuo, que, al momento de llevar a cabo la conducta típica no se encontraba en condiciones de conocer y, sobre todo, de comprender su ilicitud o, a su vez, de orientar su comportamiento de conformidad con dicha comprensión por inmadurez psicológica o trastorno mental. (p. 2)

Esto es, aquella incapacidad de culpabilidad ya sea por su inmadurez psicológica, trastorno mental o según el Código de la Niñez y Adolescencia, la edad del individuo, para entender el comportamiento injusto e ilícito del hecho o acto cometido; o, más bien, aquel “conjunto de facultades que son consideradas como mínimas requeridas para que un individuo sea determinado culpable, en caso de haber efectuado una conducta subsumible en un tipo penal.” (Resolución No. CJ-DG-2016-10, 2016, p. 3)

El Código de la Niñez y Adolescencia (2023), en su artículo 305, refiere que “los adolescentes son penalmente inimputables y, por tanto, no serán

juzgados por jueces penales ordinarios ni se les aplicarán las sanciones previstas en las leyes penales.” (p. 57)

En la actualidad, el menor infractor y los grupos de delincuencia organizada, que son los mayores reclutadores de estos individuos, también son concededores de su figura inimputable penal ante la ley. Generando así consecuencias atroces, entre ellas el cometimiento de delitos graves sin sanciones rigurosas.

Como se mencionó en párrafos anteriores, los menores de entre 12 y 18 años que hayan cometido un delito tipificado en el Código Orgánico Integral Penal, contarán con una justicia especializada. Haciendo énfasis en un proceso de juzgamiento excepcional; esto, debe aludir una responsabilidad a las autoridades competentes de su juzgamiento, para que sean los llamados a la búsqueda de la equidad de los derechos tanto para la víctima, como para el menor infractor.

Conforme lo menciona Ávila (2011) “el dictamen impuesto por estos jueces especializados debe responsabilizar al adolescente infractor por el delito cometido y, de una forma rigurosa para evitar una futura reincidencia en el cometimiento de estos actos delictivos, o incluso peor, un cometimiento con mayor gravedad.” (p. 9)

Aludiendo a lo expuesto previamente, se debe tener en cuenta que, el menor infractor, puede gozar de una figura inimputable, sin embargo, esta no le quita responsabilidad alguna de los actos cometidos. De hecho, para Kelsen (1995), la responsabilidad jurídica se basaba en que:

Un concepto íntimamente relacionado con el de deber jurídico es el de responsabilidad jurídica. Que una persona sea legalmente responsable de determinada conducta o que sobre ella recaiga la responsabilidad jurídica de la misma, significa que está sujeta a una sanción en el caso de un comportamiento contrario. Normalmente, esto es, cuando la sanción se dirige contra el infractor inmediato, el individuo es responsable de su propia conducta. En este supuesto

coinciden la persona responsable y la sujeta al deber jurídico. (pp. 75-76)

### **2.1.3. El Sistema Judicial Ecuatoriano**

#### **2.1.3.1. El adolescente Infractor y el Adulto Infractor**

Teniendo en cuenta que, según definiciones expuestas durante la presente investigación, se considera un adolescente al individuo que se encuentre en el rango de edad de entre 12 y 18 años.

Y, se considerará adulto, según la Biblioteca Virtual en Salud (2015) a “la persona que ha alcanzado total crecimiento o madurez. Los adultos van desde los 19 años hasta los 44 años de edad.” (Párr. 1)

De manera específica, el Código Civil (2024), en su articulado 21 nos menciona “Llámesse infante, niña o niño hasta los siete años; impúber, a la niña o niño hasta los doce años; adolescente, el que ha dejado de ser impúber hasta los dieciocho años; mayor de edad, o simplemente mayor, el que ha cumplido dieciocho años; y menor de edad, o simplemente menor, el que no ha llegado a cumplirlos.” (p. 3)

Por ende, se logra inferir, conforme lo analizado previamente que el adolescente será aquel individuo de entre 12 y 18 años; mientras que el adulto aquel individuo que ha alcanzado su total crecimiento y su rango de edad excede los 18 años.

Jurídicamente hablando, existe una diferencia al referirse de un adolescente infractor y un adulto infractor. Esto yace en que, el Código Orgánico Integral penal (2025) , en su articulado 34, menciona que “para que una persona sea considerada responsable deberá ser imputable y actuar con conocimiento de la antijuricidad de su conducta”; teniendo en cuenta que, como se explicó anteriormente, los menores de 18 años son inimputables penalmente. (p. 17)

### **2.1.3.2. La Justicia Especializada**

La Convención de Derechos de Niños (2006), en su artículo 40, numeral 1, hace énfasis en que:

Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad. (p. 27)

Cabe destacar que, al referirnos a adolescentes infractores, y su respaldo en las distintas normativas ecuatorianas, no se podrá pasar por alto que aquel menor que cometa alguna infracción penal tipificada en el COIP, formará parte de un juzgamiento que cuente con las garantías del debido proceso. Esto, a su vez, asegurará que no se violen sus derechos, estableciendo, además, el grado de participación del adolescente en el hecho delictivo del cuál se lo acusa.

Es menester mencionar que según Zavala (2016) “de acuerdo a la participación en la infracción por parte del adolescente, el juez especializado en menores infractores aplicará las medidas socioeducativas que posteriormente promoverá la reintegración de manera constructiva del adolescente a la sociedad.” (p. 13)

El Ecuador, al ser un estado proteccionista de derechos y, sobre todo dando primacía a los grupos de atención prioritaria ha manifestado en su Código de la Niñez y Adolescencia (2023), articulado 255 lo siguiente:

Establécese la Administración de Justicia Especializada de la Niñez y Adolescencia, integrada a la Función Judicial, para el conocimiento y resolución de los asuntos relacionados con la

protección de los derechos y garantías de niños, niñas y adolescentes reglados en este Código. (p. 52)

Dicho Código, es considerado como una base de protección integral de los derechos de este grupo de atención prioritaria. Además, le otorgará en conjunto a la Constitución de la República, la responsabilidad al Estado, la familia y la sociedad el cabal cumplimiento del disfrute pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

### **2.1.3.3. Delitos de Asesinato y Tráfico Ilícito de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización**

Se define al asesinato según el Código Orgánico Integral Penal (2025), en su artículo 140, como:

La persona que mate a otra será sancionada con pena privativa de libertad de veintiséis a treinta años, si concurre alguna de las siguientes circunstancias:

1. A sabiendas, la persona infractora ha dado muerte a su ascendiente, descendiente, cónyuge, conviviente, hermana o hermano.
2. Colocar a la víctima en situación de indefensión, inferioridad o aprovecharse de esta situación.
3. Por medio de inundación, envenenamiento, incendio o cualquier otro medio se pone en peligro la vida o la salud de otras personas
4. Buscar con dicho propósito, la noche o el despoblado.
5. Utilizar medio o medios capaces de causar grandes estragos.
6. Aumentar deliberada e inhumanamente el dolor a la víctima.
7. Preparar, facilitar, consumir u ocultar otra infracción.
8. Asegurar los resultados o impunidad de otra infracción.
9. Si la muerte se produce durante concentraciones masivas, tumulto, conmoción popular, evento deportivo o calamidad pública.
10. Perpetrar el acto en contra de una o un dignatario o candidato a elección popular, elementos de las Fuerzas Armadas o la Policía

Nacional, fiscales, jueces o miembros de la Función Judicial por asuntos relacionados con sus funciones o testigo protegido. (p. 45)

Mientras que, el mismo cuerpo normativo define al Tráfico Ilícito de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización como:

La persona que directa o indirectamente, sin autorización o incumpliendo requisitos previstos en la normativa vigente que regula las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización:

1. Trafique, sea que oferte, almacene, intermedie, distribuya, compre, venda, envíe, transporte, importe, exporte, tenga o posea con el propósito de comercializar o colocar en el mercado sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, en las cantidades señaladas en las escalas previstas en la normativa pertinente, será sancionada con pena privativa de libertad de la siguiente manera:

- a) Mínima escala: de tres a cinco años.
- b) Mediana escala: de cinco a siete años.
- c) Alta escala: de diecinueve a veintidós años.
- d) Gran escala: de veintidós a veintiséis años.

2. Trafique, sea que oferte, almacene, intermedie, distribuya, compre, venda, envíe, transporte, comercialice, importe, exporte, tenga, posea o en general efectúe tráfico ilícito de precursores químicos o sustancias químicas específicas, destinados a la elaboración ilícita de sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años.

Si las sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, se oferten, vendan, distribuyan o entreguen a niñas, niños o adolescentes, se impondrá el máximo de la pena aumentada en un tercio.

La tenencia o posesión de sustancias estupefacientes o psicotrópicas para uso o consumo personal en las cantidades establecidas por la normativa correspondiente, no será punible; en

casos de consumo ocasional, habitual o problemático el Estado ofrecerá tratamiento y rehabilitación.

Las cantidades establecidas en los umbrales o escalas previstas en la normativa correspondiente, serán meramente referenciales para determinar el tráfico o consumo.

La tenencia o posesión de fármacos que contengan el principio activo del cannabis o derivados con fines terapéuticos, paliativos, medicinales o para el ejercicio de la medicina alternativa con el objeto de garantizar la salud, no será punible, siempre que se demuestre el padecimiento de una enfermedad a través de un diagnóstico profesional.

En el caso de tráfico de varias sustancias en un mismo hecho, se iniciará un solo proceso penal por el delito fin de tráfico y se impondrá la pena que corresponda a la escala de la sustancia con mayor reproche. En este caso no habrá acumulación de penas. (p. 76)

#### **2.1.3.4. Medidas socioeducativas**

Introductoriamente, conceptualizaremos el significado de socioeducativo/a, que, conforme se reconoce en el Diccionario de Neologismos del Español Actual (s.f.), es aquello “Perteneiente o relativo a la educación en los valores y normas de una determinada sociedad o grupo social.” (Párr. 1)

Andrade (2017) hace referencia a que las medidas socioeducativas son “acciones legales dispuestas por la autoridad judicial competente, cuando ha sido declarada la responsabilidad del adolescente en un hecho tipificado como infracción penal” (p. 9)

Con respecto a las medidas socioeducativas la Defensoría Pública del Ecuador (s.f.), nos menciona lo siguiente:

Las medidas socioeducativas son todas aquellas que se encuentran contempladas en el artículo 372 del Código de la Niñez y Adolescencia que se imponen a los adolescentes por el

cometimiento de infracciones. Las medidas socioeducativas tienen como finalidad la protección y el desarrollo de los adolescentes infractores, garantizar su educación, integración familiar e inclusión constructiva en la sociedad; así como, promover el ejercicio de los demás derechos de la persona de conformidad con la Constitución, instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador y el Código de la Niñez y Adolescencia. (Párr. 1)

Por consiguiente, se lograr inferir que las consideradas medidas socioeducativas, son herramientas legales implementadas por el Estado, para garantizar el correcto juzgamiento proporcional, cumplimiento del principio del interés superior del menor y, sobre todo, que se cumpla con una justicia especializada donde se disponga una resolución tomando en cuenta el delito o la infracción penal cometida por el adolescente de entre 12 y 18 años considerado como menor infractor.

Dichas medidas se dividirán en medidas socioeducativas privativas de libertad y medidas socioeducativas no privativas de libertad.

Específicamente, tendremos en cuenta que, las medidas socioeducativas no privativas de libertad impuestas por el Código de la Niñez y Adolescencia (2023) serán, según el artículo 378, las siguientes:

Las medidas socioeducativas no privativas de libertad que se pueden imponer son:

1. Amonestación: es un llamado de atención verbal hecho directamente por el juzgador, al adolescente; y, a sus padres o representantes legales o responsables de su cuidado para que se comprenda la ilicitud de las acciones.
2. Imposición de reglas de conducta: es el cumplimiento de determinadas obligaciones y restricciones para que se comprenda la ilicitud de las acciones y se modifique el comportamiento de cada adolescente, a fin de conseguir la integración a su entorno familiar y social.

3. Orientación y apoyo psico socio familiar: es la obligación del adolescente y sus padres, representantes legales o responsables de su cuidado, de participar en programas de orientación y apoyo familiar para conseguir la adaptación del adolescente a su entorno familiar y social.
4. Servicio a la comunidad: son actividades concretas de beneficio comunitario que impone el juzgador, para que el adolescente las realice sin menoscabo de su integridad y dignidad, ni afectación de sus obligaciones académicas o laborales, tomando en consideración su edad, sus aptitudes, habilidades y destrezas, y el beneficio socioeducativo que reportan.
5. Libertad asistida: es el estado de libertad condicionada al cumplimiento de directrices y restricciones de conducta fijadas por el juzgador, sujeta a orientación, asistencia, supervisión y evaluación, obligándose el adolescente a cumplir programas educativos, a recibir la orientación y el seguimiento, con la asistencia de especialistas y personas con conocimientos o aptitudes en el tratamiento de adolescentes. (p. 75)

Mientras que las medidas socioeducativas privativas de libertad serán las siguientes, estipuladas en el Código de la Niñez y Adolescencia (2023), en su artículo 379:

Las medidas socioeducativas privativas de libertad son:

1. Internamiento domiciliario: es la restricción parcial de la libertad por la cual el adolescente no puede abandonar su hogar, excepto para asistir al establecimiento de estudios, de salud y de trabajo.
2. Internamiento de fin de semana: es la restricción parcial de la libertad en virtud de la cual el adolescente estará obligado a concurrir los fines de semana al Centro de adolescentes infractores, lo que le permite mantener sus relaciones familiares y acudir normalmente al establecimiento de estudios o de trabajo.
3. Internamiento con régimen semiabierto: es la restricción parcial de la libertad por la que el adolescente ingresa en un Centro de

adolescentes infractores, sin impedir su derecho a concurrir normalmente al establecimiento de estudio o de trabajo.

4. Internamiento Institucional: es la privación total de la libertad del adolescente, que ingresa en un Centro de adolescentes infractores, sin menoscabo de la aplicación de los programas establecidos para su tratamiento. (p. 76)

Con estas medidas socioeducativas referenciadas en párrafos anteriores, el Estado Ecuatoriano tiene como objetivo principal procurar una reinserción del menor infractor ante la sociedad, y, a su vez, evitar la reincidencia en el cometimiento de delitos o infracciones penales tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal. Las mismas, frente a la decisión del juzgador especializado, deberán ser proporcionales a la edad del infractor y al delito cometido, permitiéndole así responsabilizarse por sus acciones; esto, ya que el adolescente de entre 12 y 18 años podrá no ser imputable ante las infracciones penales que llegase a cometer, sin embargo, si será responsable, según su grado de participación, de las mismas y los resultados o consecuencias que estas contraigan.

## **2.2. Marco Legal**

Para el análisis del Marco Legal del presente estudio, basaremos el uso y preeminencia de las normativas vigentes, ya sean nacionales o internacionales en la Pirámide de Kelsen. Teniendo en cuenta que, ante el presente Marco Legal, Pérez (2009), menciona que el mismo comprende “el conjunto de leyes, reglamentos, normas, decretos, entre otras publicaciones oficiales, donde se establece el basamento jurídico sobre el cual se sustenta cualquier protocolo investigativo.” (p. 65)

Galindo (2018), menciona lo siguiente sobre la pirámide de Kelsen:

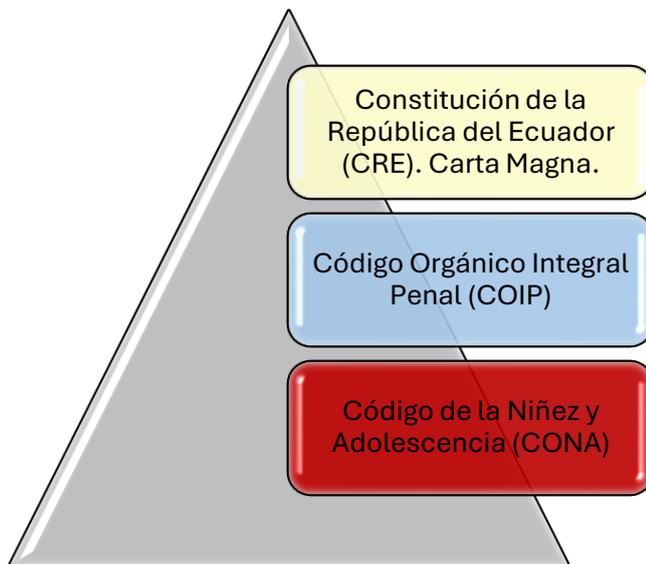
La pirámide de Kelsen o jerarquía normativa, es también un método jurídico estricto, mediante el cual quiere eliminar toda influencia psicológica, sociológica y teológica en la construcción jurídica, y acotar la misión de la ciencia del derecho al estudio exclusivo de

las formas normativas posibles y a las conexiones esenciales entre las mismas. La jerarquía normativa o pirámide kelsiana, es categorizar las diferentes clases de normas ubicándolas en una forma fácil de distinguir cual predomina sobre las demás, ej. Constitución, ley, decreto ley, ordenanza etc. (p. 129)

Tomando en cuenta lo conceptualizado, durante la presente investigación, se priorizará el uso de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), como Carta Magna, seguido al Código Orgánico Integral Penal (COIP), y, el Código de la Niñez y Adolescencia (CONA).

A continuación, se presentará simbólicamente el orden de la normativa vigente a usar durante el presente Proyecto de Investigación, basándose en la Pirámide de Kelsen previamente descrita.

**Ilustración 1** Pirámide de Kelsen basada en el Marco Legal de la Investigación



Fuente: Lexis web

Elaborado por: Briones Chávez (2025)

En función de dar cumplimiento con lo establecido por este autor fundamental en lo que respecta al orden de control de las normativas, se empleó en el escalón más estrecho la Constitución de la República del Ecuador, esto, teniendo en cuenta que será aquella normativa de la cuál emanarán todas las demás leyes. Acto seguido, al ser consideradas Leyes Orgánicas, consta bajo

un segundo y tercer nivel de igual valor jerárquico el Código Orgánico Integral Penal y el Código de la Niñez y Adolescencia, esto, debido a que son legislaciones oficiales de mayor impacto en lo que refiere al control de su materia en particular.

### **Constitución de la República del Ecuador (2008):**

**Art. 77.** – En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas:

Para las adolescentes y los adolescentes infractores regirá un sistema de medidas socioeducativas proporcionales a la infracción atribuida. El Estado determinará mediante ley sanciones privativas y no privativas de libertad. La privación de la libertad será establecida como último recurso, por el periodo mínimo necesario, y se llevará a cabo en establecimientos diferentes a los de personas adultas. (p. 32)

**Art 175.** – Las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral. La administración de justicia especializada dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores. (p. 74)

**Art 186.** – En cada provincia funcionará una corte provincial de justicia integrada por el número de juezas y jueces necesarios para atender las causas, que provendrán de la carrera judicial, el libre ejercicio profesional y la docencia universitaria. Las juezas y jueces se organizarán en salas especializadas en las materias que se correspondan con las de la Corte Nacional de Justicia. El Consejo de la Judicatura determinará el número de tribunales y juzgados necesarios, conforme a las necesidades de la población. En cada cantón existirá al menos una jueza o juez especializado en familia, niñez y adolescencia y una jueza o juez especializado en adolescentes infractores, de acuerdo con las necesidades

poblacionales. (Asamblea Nacional - Registro Oficial 449, 2024, p. 77)

En los artículos expuestos previamente en la Carta Magna ecuatoriana podemos enfatizar el hecho de brindar garantías básicas a los adolescentes que han llevado a cabo delitos que se encuentren tipificados según el Código Orgánico Integral Penal; no obstante, la misma Normativa Suprema declara a estos menores como sujetos de administración de justicia especializada, siendo esta, como norma superior, encargada de hacer cumplir a cabalidad en conjunto a sus representantes, la ejecución de derechos de este grupo de atención prioritaria.

### **Código Orgánico Integral Penal (2025)**

**Art. 38.- Personas menores de dieciocho años.** - Las personas menores de dieciocho años en conflicto con la ley penal, estarán sometidas al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. (p. 18)

**Art. 140.- Asesinato.** - La persona que mate a otra será sancionada con pena privativa de libertad de veintiséis a treinta años, si concurre alguna de las siguientes circunstancias:

1. A sabiendas, la persona infractora ha dado muerte a su ascendiente, descendiente, cónyuge, conviviente, hermana o hermano.
2. Colocar a la víctima en situación de indefensión, inferioridad o aprovecharse de esta situación.
3. Por medio de inundación, envenenamiento, incendio o cualquier otro medio se pone en peligro la vida o la salud de otras personas
4. Buscar con dicho propósito, la noche o el despoblado.
5. Utilizar medio o medios capaces de causar grandes estragos.
6. Aumentar deliberada e inhumanamente el dolor a la víctima.
7. Preparar, facilitar, consumir u ocultar otra infracción.
8. Asegurar los resultados o impunidad de otra infracción.
9. Si la muerte se produce durante concentraciones masivas, tumulto, conmoción popular, evento deportivo o calamidad pública.
10. Perpetrar el acto en contra de una o un dignatario o candidato

a elección popular, elementos de las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional, fiscales, jueces o miembros de la Función Judicial por asuntos relacionados con sus funciones o testigo protegido. (p. 45)

**Art. 220.- Tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.** - La persona que directa o indirectamente, sin autorización o incumpliendo requisitos previstos en la normativa vigente que regula las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización:

1. Trafique, sea que oferte, almacene, intermedie, distribuya, compre, venda, envíe, transporte, importe, exporte, tenga o posea con el propósito de comercializar o colocar en el mercado sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, en las cantidades señaladas en las escalas previstas en la normativa pertinente, será sancionada con pena privativa de libertad de la siguiente manera:

- a) Mínima escala: de tres a cinco años.
- b) Mediana escala: de cinco a siete años.
- c) Alta escala: de diecinueve a veintidós años.
- d) Gran escala: de veintidós a veintiséis años.

2. Trafique, sea que oferte, almacene, intermedie, distribuya, compre, venda, envíe, transporte, comercialice, importe, exporte, tenga, posea o en general efectúe tráfico ilícito de precursores químicos o sustancias químicas específicas, destinados a la elaboración ilícita de sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años. Si las sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, se oferten, vendan, distribuyan o entreguen a niñas, niños o adolescentes, se impondrá el máximo de la pena aumentada en un tercio.

La tenencia o posesión de sustancias estupefacientes o psicotrópicas para uso o consumo personal en las cantidades establecidas por la normativa correspondiente, no será punible; en

casos de consumo ocasional, habitual o problemático el Estado ofrecerá tratamiento y rehabilitación.

Las cantidades establecidas en los umbrales o escalas previstas en la normativa correspondiente, serán meramente referenciales para determinar el tráfico o consumo.

La tenencia o posesión de fármacos que contengan el principio activo del cannabis o derivados con fines terapéuticos, paliativos, medicinales o para el ejercicio de la medicina alternativa con el objeto de garantizar la salud, no será punible, siempre que se demuestre el padecimiento de una enfermedad a través de un diagnóstico profesional.

En el caso de tráfico de varias sustancias en un mismo hecho, se iniciará un solo proceso penal por el delito fin de tráfico y se impondrá la pena que corresponda a la escala de la sustancia con mayor reproche. En este caso no habrá acumulación de penas. (Asamblea Nacional - Registro Oficial Suplemento 180, 2025, p. 76)

Tal como se ha hecho alusión en artículos previos, el Código Orgánico Integral Penal reitera el hecho de que aquellos menores a dieciocho años que se encuentren en conflictos penales, se regirán bajo el Código de la Niñez y Adolescencia, más no ante la presente normativa; a su vez, estipula el significado de delitos contemplados en el presente Proyecto de Investigación y, a su vez, las sanciones que recibiría un individuo que se rija bajo la justicia ordinaria, en caso de cometer tales hechos delictivos tipificados de manera específica.

### **Código de la Niñez y Adolescencia (2023)**

**Art 5. – Presunción de edad.** - Cuando exista duda sobre la edad de una persona, se presumirá que es niño o niña antes que adolescente; y que es adolescente, antes que mayor de dieciocho años. (p. 1)

**Art. 8.- Corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia.**  
- Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias

para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños; niñas y adolescentes. El Estado y la sociedad formularán y aplicarán políticas públicas sociales y económicas; y destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna. (p. 2)

**Art. 11.- El interés superior del niño.** - El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural. El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla. (p. 2)

**Art. 66.- Responsabilidad de los niños, niñas y adolescentes.** - Los niños y niñas están exentos de responsabilidad jurídica. Por sus hechos y actos dañosos, responderán civilmente sus progenitores o guardadores en los casos y formas previstos en el Código Civil. Los adolescentes son responsables por sus actos jurídicos y hechos ilícitos, en los términos de este Código. Su responsabilidad civil por los actos o contratos que celebren se hará efectiva sobre su peculio profesional o industrial o sobre los bienes de la asociación que representen de acuerdo con lo prevenido en el artículo anterior, según sea el caso. (p. 14)

**Art. 255.- Especialidad.** - Establécese la Administración de Justicia Especializada de la Niñez y Adolescencia, integrada a la Función Judicial, para el conocimiento y resolución de los asuntos

relacionados con la protección de los derechos y garantías de niños, niñas y adolescentes reglados en este Código. (p. 52)

**Art. 256.- Principios rectores.** - La Administración de Justicia Especializada de la Niñez y Adolescencia guiará sus actuaciones y resoluciones con estricto apego a los principios, derechos, deberes y responsabilidades que se establecen en el presente Código. Su gestión se inspira, además, en los principios de humanidad en la aplicación del derecho, priorización de la equidad por sobre la ritualidad del enjuiciamiento, legalidad, independencia, gratuidad, moralidad, celeridad y eficiencia. (p. 52)

**Art. 259.- Órganos jurisdiccionales.** - La Administración de Justicia Especializada de la Niñez y Adolescencia está conformada por los Juzgados de Niñez y Adolescencia y los Juzgados de Adolescentes Infractores. (p. 52)

**Art. 262.- Competencia de los Jueces de Adolescentes Infractores.** Corresponde a los Jueces de Adolescentes Infractores dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, el conocimiento y resolución de los asuntos relacionados con la responsabilidad del adolescente que trata los Libros Cuarto y Quinto. En los cantones en los que no exista juez de adolescentes infractores corresponderá el conocimiento de las causas al juez de la Familia, mujer, niñez y adolescencia. (p. 53)

**Art. 305.- Inimputabilidad de los adolescentes.** - Los adolescentes son penalmente inimputables y, por tanto, no serán juzgados por jueces penales ordinarios ni se les aplicarán las sanciones previstas en las leyes penales. (p. 57)

**Art. 306.- Responsabilidad de los adolescentes.** - Los adolescentes que cometan infracciones tipificadas en la ley penal estarán sujetos a medidas socio-educativas por su responsabilidad de acuerdo con los preceptos del presente Código. (p. 58)

**Art. 308.- Principio de legalidad.** - Los adolescentes únicamente podrán ser juzgados por actos considerados como delitos por la ley penal con anterioridad al hecho que se le atribuye y de acuerdo al procedimiento establecido en este Código.

No se tomará medidas si existen causas de inculpabilidad o causas de exención de responsabilidad.

La aplicación, ejecución y control de las medidas socio-educativas se ajustarán a las disposiciones de este Código. (p. 58)

**Art. 309.- Objetivos de la investigación y de la determinación de la responsabilidad.-** El proceso de juzgamiento, además de establecer el grado de participación del adolescente en el hecho del que se le acusa, tiene por finalidad investigar las circunstancias del hecho, la personalidad del adolescente y su conducta y el medio familiar y social en el que se desenvuelve, de manera que el Juez pueda, de acuerdo a las reglas establecidas en este Código, aplicar la medida socio - educativa más adecuada para fortalecer el respeto del adolescente por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros, promover la reintegración del adolescente y que éste asuma una función constructiva en la sociedad. (p. 58)

**Art. 311.- Presunción de inocencia.** - Se presume la inocencia del adolescente y será tratado como tal mientras no se haya establecido conforme a derecho, en resolución ejecutoriada, la existencia del hecho punible y su responsabilidad en él. (p. 59)

**Art. 319.- Garantías de proporcionalidad.** - Se garantiza al adolescente infractor la debida proporcionalidad entre la infracción atribuida y la medida socio - educativa aplicada. (p. 61)

**Art. 322.- Separación de adolescentes.** - El adolescente que se encuentre detenido, internado preventivamente o cumpliendo una medida socioeducativa de privación de libertad, lo hará en centros de adolescentes infractores que serán espacios diferenciados que aseguren su separación de personas privadas de libertad adultas. En el caso que los adolescentes que se encuentren cerca de cumplir la mayoría de edad cometan delitos mientras se encuentren detenidos, internados preventivamente o cumpliendo una medida socioeducativa en un centro de adolescentes infractores, el proceso seguirá bajo el régimen aplicable en función de la edad, pero en caso de ser sentenciados, la pena por el delito cometido

con mayoría de edad se ejecutará después de cumplir la medida socioeducativa impuesta. (p. 61)

**Art. 326.- Motivos de aprehensión.** - Los agentes de policía y cualquier persona pueden aprehender a un adolescente:

- a) Cuando es sorprendido en infracción flagrante de acción pública. Existe flagrancia cuando se aprehende al autor en el mismo momento de la comisión de la infracción o inmediatamente después de su comisión, si es aprehendido con armas, instrumentos, huellas o documentos relativos a la infracción recién cometida;
- b) Cuando se ha fugado de un centro especializado de internamiento en el que estaba cumpliendo una medida socio-educativa; y,
- c) Cuando el Juez competente ha ordenado la privación de la libertad.

Ningún adolescente podrá ser detenido sin fórmula de juicio por más de veinticuatro horas. Transcurrido dicho plazo sin que se resuelva sobre su detención, el Director o encargado del Centro de Internamiento, lo pondrá inmediatamente en libertad.

Ningún niño puede ser detenido, ni siquiera en caso de infracción flagrante. En este evento, debe ser entregado de inmediato a sus representantes legales y, de no tenerlos, a una entidad de atención. Se prohíbe recibir a un niño en un Centro de Internamiento; y si de hecho sucediera, el Director del Centro será destituido de su cargo. (p. 62)

**Art. 367.- Juez competente.** - El Juez del Adolescente Infractor es competente para el juzgamiento de todas las contravenciones cometidas por adolescentes, incluidas las de tránsito terrestre. (p. 74)

**Art. 370.- Ámbito.** - El régimen de medidas socioeducativas impuestas a los adolescentes se aplica por el cometimiento de infracciones penales tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal en concordancia con el artículo 319 de este código. (p. 74)

**Art. 371.- Finalidad de las medidas socioeducativas.** - Las medidas socioeducativas tienen como finalidad la protección y el

desarrollo integral de los adolescentes infractores, garantizar su educación, integración familiar, desarrollo de competencias laborales e inclusión constructiva a la sociedad, así como promover el ejercicio de los demás derechos de la persona de conformidad con la Constitución, instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador y este Libro. Las finalidades de las medidas socioeducativas son distintas a la finalidad de la pena y al Sistema Nacional de Rehabilitación Social. (p. 75)

**Art. 372.- Clases de medidas socioeducativas.** - Las medidas socioeducativas son:

1. Privativas de libertad.
2. No privativas de libertad. (p. 75)

**Art. 373.- Apreciación de la edad del adolescente.** - Para la aplicación de las medidas socio-educativas, se considerará la edad que tenía el adolescente a la fecha de la infracción. (p. 75)

**Art. 374.- Autoridad competente.** - Los juzgadores especializados en adolescentes infractores son competentes para el control jurisdiccional de la ejecución de las medidas socioeducativas que se aplican. (p. 75)

**Art. 377.- Entidad competente.** - El Organismo técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y de Atención Integral a Adolescentes Infractores es la entidad competente para ejercer la rectoría, determinación y ejecución de la política pública aplicable a medidas socioeducativas, para lo cual contará con una estructura orgánica diferenciada del régimen aplicable a personas privadas de libertad adultas.

La atención integral a adolescentes infractores, la gestión y administración de los centros de adolescentes infractores y unidades zonales de desarrollo integral se realizará por personal especializado la administración y gestión de los centros de adolescentes infractores y unidades zonales de desarrollo integral de adolescentes infractores y la ejecución de las medidas socioeducativas. (p. 75)

**Art. 378.- Medidas socioeducativas no privativas de libertad. -**

Las medidas socioeducativas no privativas de libertad que se pueden imponer son:

1. Amonestación: es un llamado de atención verbal hecho directamente por el juzgador, al adolescente; y, a sus padres o representantes legales o responsables de su cuidado para que se comprenda la ilicitud de las acciones.

2. Imposición de reglas de conducta: es el cumplimiento de determinadas obligaciones y restricciones para que se comprenda la ilicitud de las acciones y se modifique el comportamiento de cada adolescente, a fin de conseguir la integración a su entorno familiar y social.

3. Orientación y apoyo psico socio familiar: es la obligación del adolescente y sus padres, representantes legales o responsables de su cuidado, de participar en programas de orientación y apoyo familiar para conseguir la adaptación del adolescente a su entorno familiar y social.

4. Servicio a la comunidad: son actividades concretas de beneficio comunitario que impone el juzgador, para que el adolescente las realice sin menoscabo de su integridad y dignidad, ni afectación de sus obligaciones académicas o laborales, tomando en consideración su edad, sus aptitudes, habilidades y destrezas, y el beneficio socioeducativo que reportan.

5. Libertad asistida: es el estado de libertad condicionada al cumplimiento de directrices y restricciones de conducta fijadas por el juzgador, sujeta a orientación, asistencia, supervisión y evaluación, obligándose el adolescente a cumplir programas educativos, a recibir la orientación y el seguimiento, con la asistencia de especialistas y personas con conocimientos o aptitudes en el tratamiento de adolescentes. (p. 76)

**Art. 379.- Medidas socioeducativas privativas de libertad. -** Las medidas socioeducativas privativas de libertad son:

1. Internamiento domiciliario: es la restricción parcial de la libertad por la cual el adolescente no puede abandonar su hogar, excepto para asistir al establecimiento de estudios, de salud y de trabajo.
2. Internamiento de fin de semana: es la restricción parcial de la libertad en virtud de la cual el adolescente estará obligado a concurrir los fines de semana al Centro de adolescentes infractores, lo que le permite mantener sus relaciones familiares y acudir normalmente al establecimiento de estudios o de trabajo.
3. Internamiento con régimen semiabierto: es la restricción parcial de la libertad por la que el adolescente ingresa en un Centro de adolescentes infractores, sin impedir su derecho a concurrir normalmente al establecimiento de estudio o de trabajo.
4. Internamiento Institucional: es la privación total de la libertad del adolescente, que ingresa en un Centro de adolescentes infractores, sin menoscabo de la aplicación de los programas establecidos para su tratamiento. (p. 76)

**Art. 380.- Regímenes de ejecución de la medida socioeducativa de Internamiento Institucional.** - La ejecución de la medida socioeducativa de Internamiento institucional, se realizará bajo los siguientes regímenes:

1. Cerrado.
2. Semiabierto.
3. Abierto.

Un adolescente puede pasar de un régimen a otro, por orden del juzgador, en razón del cumplimiento progresivo del plan individualizado de aplicación de la medida socioeducativa, el número de faltas disciplinarias cometidas, y el tiempo cumplido de la medida socioeducativa, de acuerdo con los requisitos establecidos en el presente Código.

En los regímenes antes señalados se elaborará el plan individual de aplicación de la medida socioeducativa y su ejecución, en los regímenes cerrado y semiabierto se regulará además su ubicación poblacional. (p. 76)

**Art. 384.- Aplicación de las medidas socioeducativas en contravenciones.** - Para los casos de contravenciones, se aplicará la medida de amonestación al adolescente y llamado de atención a los padres y una o más de las siguientes medidas:

- a) Imposición de reglas de conducta de uno a tres meses.
- b) Orientación y apoyo psico socio familiar de uno a tres meses.
- c) Servicios a la comunidad de hasta cien horas. (p. 77)

**Art. 385.- Aplicación de las medidas socioeducativas en delitos sancionados en el Código Orgánico Integral Penal.** - Las medidas socioeducativas aplicables a los delitos sancionados en el Código Orgánico Integral Penal son:

1. Para los casos de delitos sancionados con pena privativa de libertad de más de un mes hasta cinco años, se aplicará la medida de amonestación y una o más de las siguientes medidas:

- a) Imposición de reglas de conducta de uno a seis meses.
- b) Orientación y apoyo psico socio familiar de tres a seis meses.
- c) Servicios a la comunidad de uno a seis meses.
- d) Libertad asistida de tres meses a un año.
- e) Internamiento domiciliario de tres meses a un año.
- f) Internamiento de fin de semana de uno a seis meses.
- g) Internamiento con régimen semiabierto de tres meses a un año.

2. Para los casos de delitos sancionados con pena privativa de libertad superior a cinco años y hasta diez años, se aplicará la medida de amonestación y una de las siguientes medidas:

- a) Internamiento domiciliario de seis meses a un año.
- b) Internamiento de fin de semana de seis meses a un año.
- c) Internamiento con régimen semiabierto de seis meses a dos años.
- d) Internamiento institucional de uno a cuatro años.

3. Para los casos de delitos sancionados con pena privativa de libertad superior a diez años, se aplicará la medida de amonestación e internamiento institucional de cuatro a ocho años. Adicionalmente y seis meses antes de concluir esta medida socioeducativa se realizará una evaluación integral que

determinará la necesidad de seguimiento y control de hasta dos años posteriores al cumplimiento de la medida.

Para los casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, el juzgador especializado en adolescentes infractores impondrá además la obligación de que el adolescente asista a programas de educación sexual, dentro del tratamiento de las medidas socioeducativas. (p. 78)

**Art. 387.- Incumplimiento de medidas socioeducativas.** - En caso de incumplimiento de las medidas socioeducativas de imposición de reglas de conducta, orientación y apoyo psico socio familiar o servicio a la comunidad, el juzgador impondrá la medida de libertad asistida o internamiento domiciliario por el tiempo restante de la medida inicial.

En caso de incumplimiento de las medidas socioeducativas de libertad asistida, internamiento domiciliario, internamiento de fin de semana e internamiento con régimen semiabierto, el juzgador impondrá la medida socioeducativa inmediatamente superior por el tiempo restante de la medida inicial.

Cuando el adolescente se fugue del establecimiento será procesado por el delito de evasión, sin perjuicio de que al ser aprehendido nuevamente cumpla el tiempo faltante de la medida inicial.

El Coordinador presentará al juzgador los informes de incumplimiento de la medida, emitidos por el equipo técnico del Centro de adolescentes infractores o de la Unidad zonal de desarrollo integral de adolescentes infractores, quien luego de comprobar concisamente dicho incumplimiento por causas imputables al adolescente, impondrá la medida superior. (p. 78)

**Art. 388.- Continuidad del cumplimiento de medidas socioeducativas del mayor de edad.** - El adolescente sentenciado al llegar a la mayoría de edad continuará con la medida socioeducativa impuesta. Si es una medida socioeducativa privativa de libertad, permanecerá en una sección especial en el mismo Centro de adolescentes infractores. (p. 78)

**Art. 424.- Corresponsabilidad del Estado y de la sociedad civil.**

- Es responsabilidad del Estado y de la sociedad definir y ejecutar conjuntamente las políticas, planes, programas y acciones encaminados a la formación integral de los adolescentes y a la prevención de infracciones de carácter penal, y destinar los recursos necesarios para ello. (Asamblea Nacional - Registro Oficial 737, 2023, p. 84)

El presente cuerpo legal, al ser considerado como un Código Orgánico en la normativa ecuatoriana, según la pirámide de Kelsen expuesta al inicio de este marco de investigación, enviste el control de sus individuos pertinentes; a su vez, genera una explicación del procedimiento que se deberá seguir ante menores infractores que se registrarán a la justicia especializada, siendo este el eje focal de esta investigación. De igual manera, prioriza los derechos y principios con los que cuentan los individuos ecuatorianos que se encuentren en el rango de edad de entre 12 y 18 años; garantizando así, que no se vulnerarán sus derechos al ser el Estado un ente regulador de los mismos, que, subordinará su responsabilidad a entes especializados en menores infractores.

## CAPÍTULO III

### 3. MARCO METODOLÓGICO

#### 3.1. Enfoque de la investigación: (cuantitativo, cualitativo o mixto)

El enfoque de la investigación, para Acosta (2023) es una pieza fundamental para definir la esencia del estudio investigativo, ya que el mismo se relacionará con todas las fases del proceso.

Dicho enfoque será crucial al momento de determinar el aspecto por el cuál encaminaremos a la investigación, según el carácter de la medida. Mediante este, se definirá si la investigación se basará en análisis estadísticos, respuestas subjetivas o, incluso, si mezclará ambas técnicas investigativas.

La clasificación del enfoque según el carácter de la medida se dividirá en enfoque cuantitativo, enfoque cualitativo y enfoque mixto.

Barrantes (2002), alude a que la investigación cualitativa “estudia, especialmente, los significados de las acciones humanas y de la vida social. Utiliza la metodología interpretativa (etnografía, fenomenología, interaccionismo simbólico, etc.). Su interés se centra en el descubrimiento del conocimiento. El tratamiento de los datos es, generalmente, cualitativo.” (p. 71)

Al ser un enfoque cualitativo, se basará en características puntuales. El mismo utiliza técnicas de comprensión personal bajo un estudio de grupos pequeños; a su vez, tiene como finalidad comprender la conducta del ser humano frente al tema de investigación expuesto, e incluso, descubrir nuevos temas dentro del mismo; será subjetivo ya que depende del análisis de cada uno de los representantes y se basará en una perspectiva interna, desarrollando así la tarea de describir o inclusive generar teorías.

El mismo autor, refiere sobre la investigación cuantitativa que “se fundamenta en los aspectos observables y susceptibles de cuantificar. Utiliza la metodología empírico-analítica y se sirve de la estadística para el análisis de los datos.” (Barrantes, 2002, p. 70)

Este, al ser un enfoque cuantitativo, también presentará características puntuales para su reconocimiento. Utilizará técnicas para contar, medir y de razonamiento abstracto; su finalidad yace en identificar causales ante fenómenos sociales; será objetivo y utilizará técnicas experimentales, aleatorias, estudios de muestras, entre otros que les permita identificar estadísticas del tema expuesto; su perspectiva será externa, y será utilizado para verificar o confirmar teorías.

Tomando en consideración los conceptos explicados brevemente en párrafos anteriores, se logra inferir que el enfoque mixto tendrá una combinación de ambos tipos, siendo estos tanto cualitativos como cuantitativos; cabe destacar que, al ser una investigación mixta, no da paso a que una muestra mayor validez que la otra, sino más bien, logren un complemento para un mejor desarrollo de la investigación.

Barrantes (2002), menciona lo siguiente, sobre el enfoque mixto y la complementariedad entre el enfoque cualitativo y el enfoque cuantitativo:

Así, por ejemplo, el enfoque cualitativo puede aportar al cuantitativo, en el momento del diseño, con el uso de entrevistas en profundidad y la observación participante. Esta técnica puede mejorar la determinación del marco muestral, ya que puede identificar la unidad de análisis más fiel y cercanas al fenómeno o el grado de similaridad o contraste entre los sujetos o grupos bajo estudio. En la recolección de la información, las entrevistas y la observación abierta pueden dar a conocer la receptividad de los sujetos hacia los instrumentos autoadministrados, los marcos de referencia o el vocabulario que usan los sujetos. Puede llegar a evitar preguntas rutinarias en los cuestionarios o a identificar ciertas áreas que pueden tener influencia especial en el contexto del estudio. (p. 73)

La presente investigación, se basará en un enfoque mixto, el mismo que tiene como finalidad dar una explicación de los hechos, y, a su vez la comprensión de los mismos. Esto, debido a que se efectuaron entrevistas a un grupo de abogados especializados en materia penal, debido a los delitos tipificados que están siendo estudiados, y, a su vez, se encuestó a profesionales del derecho, profesionales afines de la materia y público en general. De esta manera obtendremos análisis estadísticos

para conocer a profundidad lo que piensan los encuestados y, de igual manera, respuestas descriptivas para entablar una ideología según las respuestas de los entrevistados.

### **3.2. Alcance de la investigación: (Exploratorio, descriptivo o correlacional)**

La investigación exploratoria, desde el punto de vista de Barrantes (2002) servirá como, “Antecedentes o preparación a otras investigaciones. Su objetivo es examinar un tema poco estudiado, y que no se ha investigado aún.” (p. 131)

A su vez, Ramos (2020) identifica el momento oportuno para la investigación exploratoria, ya sea basandose en un enfoque cuantitativo o un enfoque cualitativo, refiriendose a que:

En el método cuantitativo, se aplican procesos de análisis de datos básicos en donde se puede identificar la frecuencia en la cual se presenta el fenómeno de interés y sus características generales. Desde el enfoque cualitativo se pueden aplicar estudios lingüísticos, en los cuales se identifique las construcciones subjetivas que emergen en la interacción entre el ser humano y el fenómeno de investigación. (p. 2)

Este tipo de investigación tiene como finalidad explorar aquellos temas de los cuales se ha conseguido o indagado muy poca información, por ende, lo único con lo que cuenta son ideas o guías al respecto, más no con una teoría oficial planteada previamente; el grado de conocimiento es prácticamente nulo o se desconoce en su totalidad. Suele suceder ante fenómenos novedosos para la sociedad o para el ser humano, buscando así identificar patrones iniciales o inclusive, generar hipótesis investigativas que puedan ser usadas posteriormente por otros investigadores.

En lo que refiere a la investigación descriptiva, Barrantes (2002) menciona que:

Su propósito es describir situaciones y eventos. Si los estudios exploratorios buscan descubrir, los descriptivos se centran en medir con la mayor precisión posible. El investigador debe ser capaz de definir que va a medirse y cómo va a lograrse esa medida. También, debe especificar quién o quienes deben incluirse en esa medida. Por lo tanto,

para desarrollar este tipo de estudios, se requiere considerables conocimientos del área que se investiga. Aunque la descripción puede ser más o menos profunda, debe basarse en la medida de uno o más atributos del fenómeno descrito. (p. 131)

Para Ramos (2020), al referirse sobre la investigación descriptiva, basa su definición en el siguiente enunciado:

En este alcance de la investigación, ya se conocen las características del fenómeno y lo que se busca, es exponer su presencia en un determinado grupo humano. En el proceso cuantitativo se aplican análisis de datos de tendencia central y dispersión. En este alcance es posible, pero no obligatorio, plantear una hipótesis que busque caracterizar el fenómeno del estudio. (p. 2)

Ante este alcance investigativo, según la información recabada, se puede inferir que será utilizado cuando se defina que el proyecto investigativo tiene como finalidad describir característicamente un fenómeno existente o la relación entre variables, sin que intervengan o se manipulen entre ellas.

Barrantes (2002) define a la investigación correlacional como aquel alcance de la investigación que:

Busca medir el grado de relación que existe entre dos o más variables que pueden establecerse entre los mismos sujetos, o sea, la relación debe establecerse en grupos de sujetos a los que se mide en diferentes oportunidades o en diferentes atributos. Su propósito es establecer cómo se puede conllevar una variable, conociendo el comportamiento de otra u otras variables relacionadas. Se distinguen de los descriptivos en que éstos miden con precisión variables individuales y los correlacionales evalúan el grado de relación entre dos o más de éstas, además tiene un valor explicativo, aunque sea parcial. (pp. 131-132)

Ramos (2020), además, refiere sobre el alcance de la investigación correlacional lo siguiente:

En este alcance de la investigación surge la necesidad de plantear una hipótesis en la cual se proponga una relación entre 2 o más variables. En el nivel cuantitativo surge la aplicación de procesos estadísticos inferenciales que buscan extrapolar los resultados de la investigación para beneficiar a toda la población. En el enfoque cualitativo se proponen estudios con análisis del contenido lingüístico, como es el análisis de codificación selectiva, en donde se proponen las relaciones que se pueden generar entre las categorías que surgen en los discursos de los participantes. (p. 3)

El presente alcance de la investigación, como según se menciona en su denominación, se utilizará la relación entre dos o más variables para el estudio, no obstante, no existe necesidad para que estas intervengan entre ellas.

Según la información recabada por distintos autores aludiendo a los alcances de la investigación que puedan llegar a ser útiles en la presente investigación, se logró establecer que se empleará la investigación descriptiva. Teniendo en cuenta que el presente proyecto investigativo describe las tendencias existentes ante el tema planteado; para deducir el alcance de la investigación, se consideró la recopilación de los datos relacionados al tema presentado, y, se procedió a organizar, tabular y describir los resultados obtenidos.

### **3.3. Técnica e instrumentos para obtener los datos**

Entre las técnicas e instrumentos utilizados para llevar a cabo la recopilación de información de este proyecto investigativo se encuentran entrevistas a abogados especializados y encuestas a profesionales afines del derecho y público en general. De esta manera, logramos determinar el punto de vista subjetivo de cada uno de los intervinientes y colaboradores, basándose en un cuestionario previamente socializado.

Para Quispe & Sánchez (2011), la entrevista consiste en “la comunicación verbal entre el entrevistador y entrevistado con el fin de obtener datos. Debe ser

previamente diseñada en función al tema de estudio, a la vez de ser planteada por el entrevistador” (p. 493)

Tomando en consideración lo conceptualizado, y, una vez establecido que se implementaron para la presente investigación dos tipos de técnicas para la obtención de datos, a continuación, se detallarán las preguntas realizadas a manera de entrevista a un grupo de abogados especializados.

**Tabla 1** Profesionales entrevistados

---

<b>Profesionales entrevistados:</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Ab. Hugo Veloz;</li><li>• Ab. Miglio Briones;</li><li>• Ab. Danilo Aspiazu;</li><li>• Ab. Andrea García;</li><li>• Ab. Jeimy Saavedra;</li><li>• Ab. Pedro Moreira.</li></ul>
-------------------------------------	---

---

Elaborado por: Briones Chávez (2025)

**Tabla 2** Cuestionario de preguntas a entrevistados

- 
- Desde su punto de vista como Profesional del Derecho, ¿cuáles considera usted que son las principales causas por las que los adolescentes infractores llevan a cabo actos delictivos como lo son el asesinato y tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización?
- 
- Basándose en su experiencia, ¿influye el contexto social y familiar en la reincidencia de cometimiento de delitos por parte de estos adolescentes infractores?
-

- 
- ¿Considera que las medidas socioeducativas expuestas por el Código de la Niñez y Adolescencia son efectivas para la rehabilitación de estos menores?

- 
- En base a las leyes y políticas que existen actualmente respecto al cometimiento de delitos graves por parte de adolescentes, ¿considera que garantizan la rehabilitación y reintegración social de estos individuos?

- 
- ¿En su opinión, el sistema judicial ecuatoriano está lo suficientemente preparado para enfrentar la problemática de los adolescentes infractores en delitos graves?
  - ¿Cómo evalúa la formación y preparación de los operadores judiciales, entre ellos, jueces, fiscales y defensores, en casos que involucran adolescentes infractores?

---

Elaborado por: Briones Chávez (2025)

A su vez, los mismos autores, Quispe y Sánchez (2011) refieren la definición de la encuesta como aquella:

Técnica de investigación que se efectúa mediante la elaboración de cuestionarios y entrevistas de manera verbal o escrita que se hace a una población, ésta generalmente se hace a un grupo de personas y pocas veces a un solo individuo, el propósito es el de obtener

información mediante el acopio de datos cuyo análisis e interpretación permiten tener una idea de la realidad para sugerir hipótesis y poder dirigir las fases de investigación. (p. 490)

Tomando en consideración lo conceptualizado, y, una vez establecido que se implementaron para la presente investigación dos tipos de técnicas para la obtención de datos, a continuación, se detallarán las preguntas realizadas a manera de encuesta a profesionales afines de la materia y público en general, además, de las opciones intervinientes para responder.

**Tabla 3** Cuestionario de preguntas a encuestados

<b>Encuesta</b>
<b>Adolescentes infractores: Análisis sobre su juzgamiento en delitos de asesinato y tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.</b>
<p><b>P.1. – En algún momento ¿ha sido víctima del cometimiento de un delito por parte de un adolescente de entre 12-18 años?</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Si, en una ocasión.</li> <li>• Si, en dos o más ocasiones.</li> <li>• No he sido víctima.</li> <li>• No, sin embargo, he presenciado el cometimiento de un delito por parte de una adolescente de entre 12-18 años.</li> </ul>
<p><b>P.2. – ¿Cuáles considera usted que son las principales causas de cometimiento de actos delictivos por parte de menores infractores?</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Escasez de Recursos</li> <li>• Presión Social</li> <li>• Clase Social</li> <li>• Inestabilidad Económica</li> <li>• Discusiones Familiares</li> <li>• Ausencia Académica</li> </ul>
<p><b>P.3. – ¿Qué tan efectivas considera las medidas socioeducativas establecidas por el Código de la Niñez y Adolescencia para la rehabilitación de adolescentes infractores?</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Muy efectivas.</li> <li>• Efectivas.</li> <li>• Poco efectivas.</li> <li>• No son efectivas</li> </ul>
<p><b>P.4. – ¿Cree que el actual sistema de justicia juvenil en Ecuador está lo suficientemente preparado para tratar delitos graves cometidos por adolescentes (como asesinato y tráfico ilícito de sustancias)?</b></p>

- Si
- No
- No estoy seguro/a

**P.5. – ¿Considera que el juzgamiento de adolescentes infractores debería diferir de los adultos infractores en delitos graves?**

- Si, debe ser diferente
- No, deben ser juzgados de la misma manera
- No estoy seguro/a

**P.6. – ¿Cree que la reincidencia de adolescentes infractores en delitos graves puede evitarse con un enfoque más preventivo y educativo?**

- Si
- No
- No estoy seguro/a

**P.7. – ¿A qué cree que se debe la reincidencia de cometimiento de delitos por parte de los adolescentes infractores?**

- Las sanciones impuestas son flexibles.
- La función judicial no controla el cumplimiento de las medidas socioeducativas.
- Las medidas socioeducativas son proteccionistas de Adolescentes Infractores.
- Su figura imputable, que les garantiza medidas preventivas.

Elaborado por: Briones Chávez (2025)

### 3.4. Población y muestra

#### Población

Fracica, 1998, como se citó en Bernal (2010) menciona que, la población es “el conjunto de todos los elementos a los cuales se refiere la investigación. Se puede definir también como el conjunto de todas las unidades de muestreo”. (p. 160)

Ante la presente información indagada, se infirió que la población se considera como aquel grupo de individuos intervinientes ante la investigación planteada, los mismos que fijarán una visión subjetiva ante el tema a investigar. Teniendo en consideración esto, se determinó la siguiente población:

- Abogados afines de la materia: 6
- Público en general: 44

#### Muestra

Para Bernal (2010), la muestra será “la parte de la población que se selecciona, de la cual realmente se obtiene la información para el desarrollo del estudio y sobre la cual se efectuarán la medición y la observación de las variables objeto de estudio.” (p. 161)

Una manera de identificar dicha muestra ante la presente investigación, es llevar a cabo la fórmula para obtención de la muestra, la cuál será la siguiente:

$$\text{Fórmula utilizada} = \frac{N}{e^2(N-1) + 1}$$

$$N = \frac{50}{0,05^2 (50 - 1) + 1}$$

$$N = \frac{50}{0,0025 (49) + 1}$$

$$N = \frac{50}{0,1225 + 1}$$

$$N = \frac{50}{1,1225}$$

$$N = \frac{50}{1,1225}$$

$$N = 44,54$$

$$N = 45$$

Tomando en consideración que los tipos de muestras utilizados fue el muestreo de participantes voluntarios y el muestreo de expertos, además de la fórmula empleada para la obtención de dicha muestra, se concluye que la muestra real es de 45 personas pertenecientes a abogados especializados y público en general.

## CAPÍTULO IV

### 4. PROPUESTA O INFORME

#### 4.1. Presentación y análisis de resultados

Para Bernal (2010), una de las fases más importantes ante un proyecto de investigación es la presentación de los resultados. El autor define a esta fase de la siguiente forma:

El análisis y la discusión de resultados obtenidos del procesamiento de la información consiste en interpretar los hallazgos relacionados con el problema de investigación, los objetivos propuestos, la hipótesis y/o preguntas formuladas, y las teorías o los presupuestos planteados en el marco teórico, con la finalidad de evaluar si confirman las teorías o no, y se generan debates con la teoría ya existente. En este análisis y discusión deben mostrarse las implicaciones de la investigación realizada para futuras teorías e investigaciones. (p. 222)

Tomando en consideración lo expuesto y conceptualizado previamente, se procederá a presentar y, a su vez, analizar los resultados concebidos a partir de las técnicas e instrumentos implementados en el presente proyecto investigativo.

#### **Análisis del cuestionario de preguntas hacia abogados especializados en el tema**

**Pregunta 1. – Desde su punto de vista como Profesional del Derecho, ¿cuáles considera usted que son las principales causas por las que los adolescentes infractores llevan a cabo actos delictivos como lo son el asesinato y tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización?**

 **Ab. Hugo Veloz:** Existen dos ámbitos por los cuales se pueden llevar a cabo dichos actos delictivos. En el ámbito moral: No existe una formación adecuada para la juventud y se deja mal influenciar; a su vez, su pensamiento se basa en que puede llegar a tener recursos sin esfuerzos. En el ámbito legal: La existencia de menores inimputables, ocasiona que se implementen actos delictivos sin consecuencia alguna.

✚ **Ab. Miglio Briones:** La falta de empleo, la falta de labor por parte del sector público y privado para los ciudadanos. Al no existir empleos, no existen medios para subsistir, siendo allí donde los adolescentes, por desesperación, buscan delinquir, con la finalidad de llevar el sustento a su hogar.

✚ **Ab. Danilo Aspiazu:** En lo que respecta al asesinato, una de las causas es la iniciación en cada banda o grupo delincuenciales para lograr formar parte de las mismas; el entrevistado considera que la culpabilidad recae sobre el Estado, al no ofrecerles las oportunidades necesarias. Una vez hayan ingresado a la organización, los adolescentes tienden a ser quienes se encargan de custodiar la “mercancía”. La motivación principal es el dinero, a raíz de una mala crianza.

✚ **Ab. Andrea García:** Falta de oportunidades educativas y laborales; entornos familiares disfuncionales o negligentes; influencia de grupos delictivos o pandillas; problemas de salud mental o adicciones; desigualdad social y económica.

✚ **Ab. Jeimy Saavedra:** Existen factores ambientales y personales.  
Personales: Yace en su personalidad; al estar en una etapa de rebeldía y descubriéndose como personas suelen ser impulsivos. Esta personalidad, con factores ambientales específicos pueden llevarlos a delinquir. Dichos factores ambientales pueden ser: Desestructuración familiar, falta de autoridad en los hogares, falta de atención y cuidado necesario, ambiente familiar violento. Otro factor es su contexto social, ya que al vincularse con individuos que delinquen, el adolescente conllevará a lo mismo.

Según la información recabada previamente, referente a la primera pregunta generada a los entrevistados, se ha logrado inferir que existen distintas causales relevantes que conllevan a los menores de edad a cometer actos delictivos. Los entrevistados estuvieron de acuerdo en que el ámbito familiar es influyente, debido a que, si en su núcleo familiar se normaliza la delincuencia juvenil, los adolescentes infractores regularizan tales conductas delincuenciales, muchas veces la justificación familiar recae sobre el apoyo al sustento en el hogar.

A su vez, ciertos entrevistados concluyeron que otro factor crucial puede llegar a ser el hecho del incremento desenfrenado del desempleo en el país, el adolescente no cuenta con oportunidades laborales, o buenas oportunidades académicas para su desarrollo profesional.

De igual manera, el no contar con actividades extracurriculares que fomenten el desarrollo intelectual, la creatividad y el buen vivir del adolescente influye en el hecho de vincularse con grupos delincuenciales y efectuar actividades reconfortantes.

**Pregunta 2. – Basándose en su experiencia, ¿influye el contexto social y familiar en la reincidencia de cometimiento de delitos por parte de estos adolescentes infractores?**

✚ **Ab. Hugo Veloz:** Si influye, ya que hoy en día ya no hay un control familiar hacia los jóvenes, más aún, en los casos de dinero fácil no generan comentarios algunos ya que, desde su punto de vista, a pesar de ser dinero fácil, será un aporte al hogar.

✚ **Ab. Miglio Briones:** Influye significativamente, si el contexto familiar es delictivo, o un ambiente dañado, los hijos lo consideran como un buen ejemplo, cometiendo sin ningún inconveniente actos delictivos.

✚ **Ab. Danilo Aspiazu:** Si influye, en el ámbito social desde muy pequeños se les inculca una errónea idea del éxito; y, en su búsqueda del éxito otorgada por el ámbito familiar, incurren al cometimiento de delitos. El menor infractor no estudia, o trabaja por falta de oportunidades. Al notar la carencia de necesidades el menor se siente impulsado a cometer delitos, de una manera sencilla.

✚ **Ab. Andrea García:** Si, considero que, en la actualidad, la Influencia social y familiar influye significativamente en la reincidencia de cometimiento de delitos por parte de los menores infractores. Al ser una sociedad de consumo, el adolescente busca satisfacer vanidades presentadas como necesidades sea por la sociedad o por la familia. Adicionalmente, la falta de un entorno familiar estable y apoyo social aumenta la probabilidad de reincidencia.

✚ **Ab. Jeimy Saavedra:** Ambos factores inciden, en su ámbito social, al relacionarse con grupos delincuenciales, actuará de igual manera. Cabe destacar que, si un adolescente no cuenta con una excelencia académica, sin embargo, considera que, al delinquir, lo hace de una manera correcta, encontrará satisfacción en esta segunda acción. Es importante la visión de la sociedad frente a estos menores; si la sociedad los etiqueta como delincuentes por el simple hecho de reunirse entre adolescentes, probablemente ellos asuman dicho rol y asuman dicha conducta delictiva. Además, al no haber, en sus sectores de vivienda actividades de recreación, pero si actividades delincuenciales, tenderán a cumplir con la menos idónea.

Según la información recabada previamente, referente a la segunda pregunta generada a los entrevistados, se ha logrado inferir que el contexto tanto social, como familiar si influyen en la reincidencia de delitos cometidos por estos menores. Esto, engloba el hecho mencionado previamente, que, el núcleo familiar normalizará el delinquir con tal de contar con adolescentes proveedores, y, al ser dinero de ingreso fácil considerarán que su éxito provendrá de una manera instantánea.

Socialmente hablando, cuando una comunidad etiqueta a un grupo de jóvenes como adolescentes infractores por el simple hecho de reunirse entre sí, los adolescentes se empoderarán de dicha etiqueta, causando así que su personalidad gire en torno a su clasificación.

**Pregunta 3. – ¿Considera que las medidas socioeducativas expuestas por el Código de la Niñez y Adolescencia son efectivas para la rehabilitación de estos menores?**

✚ **Ab. Hugo Veloz:** Dichas medidas son ineficientes, ya que no permiten la rehabilitación hacia los menores, sobre todo en los casos cuando son medidas atenuases, que no inciden en la rehabilitación. De hecho, los lugares donde se deben efectuar dicha rehabilitación, no cumplen con los parámetros necesarios para su reinserción.

✚ **Ab. Miglio Briones:** Si las considero efectivas, ya que, según el Código de la Niñez y Adolescencia, son una pena. En conformidad con el COIP, la pena tiene como finalidad la rehabilitación del individuo procesado; las diversas medidas socioeducativas son tomadas en cuenta como una segunda oportunidad para el adolescente infractor.

✚ **Ab. Danilo Aspiazu:** Las medidas socioeducativas no son eficaces. Se necesita una reforma ante el Código de la Niñez y Adolescencia, ya que se ha demostrado que estas medidas no sirven para reinsertar a los jóvenes en la sociedad. Se debe hacer énfasis en las medidas de prevención, para evitar que surjan los actos delictivos. Las medidas socioeducativas deberían ser generales, tanto para el adolescente, como para su círculo familiar.

✚ **Ab. Andrea García:** No, debido a la falta de adecuada implementación de dichas normas. Además, considero oportuno que se deba acompañar de apoyo psicológico y social al menos infractor y al entorno familiar cercano.

✚ **Ab. Jeimy Saavedra:** El problema no yace en la imposición de las medidas o su efectividad, sino más bien, en la ejecución de dichas medidas. La falta de recursos tanto materiales como humanos, generan la ineficacia de dichas medidas. Las medidas impuestas se enfocan en la prevención de delinquir, sin embargo, al momento de no tener buen seguimiento, serán letra muerta.

Según la información recabada previamente, referente a la tercera pregunta generada a los entrevistados, tres de ellos concuerdan en que las medidas socioeducativas expuestas por el Código de la Niñez y Adolescencia no son efectivas en lo que respecta a la rehabilitación de estos menores. Esto, basándose en que, los mismos centros de menores infractores, no cuentan con la regularización necesaria para garantizar una reivindicación del infractor. De hecho, los mismos consideran que las medidas son atenuadas al ser menores de edad, y, una de sus soluciones, debería ser implementar medidas de prevención para no tener que lidiar con el cometimiento de actos delictivos por su parte.

Por otro lado, uno de los entrevistados consideró estas medidas como efectivas, ya que cumplen con su finalidad, que consiste en penalizar aquel menor infractor que ha ejecutado un acto delictivo.

Mientras que, otro entrevistado considera que el problema no yace en la imposición o lo eficaz que puedan ser dichas medidas socioeducativas, sino más bien en la carencia de recursos para su correcta ejecución.

Aludiendo a la información recabada, se logra inferir que, en la actualidad las medidas socioeducativas no son eficaces ante los menores de edad que cometen delitos, sin embargo, la finalidad se encuentra correctamente encaminada. A su vez, la eficacia podría mejorar ante una mayor preocupación por parte del estado ecuatoriano en busca de prevenir que sucedan actos delictivos efectuados por adolescentes.

**Pregunta 4. – En base a las leyes y políticas que existen actualmente respecto al cometimiento de delitos graves por parte de adolescentes, ¿considera que garantizan la rehabilitación y reintegración social de estos individuos?**

 **Ab. Hugo Veloz:** Estas leyes y políticas no permiten dicha reinserción; los centros de adolescentes infractores tienden a ser la primera escuela de futuros delincuentes. Se debe tomar en cuenta una reforma ante todas las medidas socioeducativas impuestas, para empezar a desarrollar ciudadanos más responsables.

 **Ab. Miglio Briones:** El Código de la Niñez y adolescencia especifica el tratamiento y sanciones al momento de juzgar a estos infractores, y garantizándole así que no deben cumplir sus sanciones en centros carcelarios para adultos.

 **Ab. Danilo Aspiazu:** Las medidas impuestas son efectivas en penalizar y sentenciar, sin embargo, no son efectivas en reinserción o rehabilitación. Una de las propuestas otorgadas yace en generar la reinserción con oficios efectuados a las

afueras de los centros de detención, generando así una remuneración que se les entregará una vez cumplan con su condena; logrando además una rehabilitación y reintegración pronta e inmediata, con dinero a su favor.

✚ **Ab. Andrea García:** No. Las leyes y políticas actuales no garantizan plenamente la rehabilitación y reintegración social de adolescentes infractores. Es necesario fortalecer los programas de rehabilitación y brindar apoyo postpenitenciario para evitar la reincidencia.

✚ **Ab. Jeimy Saavedra:** Las leyes buscan garantizar la reinserción, sin embargo, no existen políticas públicas suficientes que prevengan que continúen cometiendo delitos.

Según la información recabada previamente, referente a la cuarta pregunta generada a los entrevistados, se ha logrado inferir que las leyes y políticas actuales referentes al juzgamiento de estos menores infractores, no garantizan una rehabilitación, ni mucho menos una reintegración social. Esto, debido a que no son políticas lo suficientemente graves para quienes la cometen, teniendo en cuenta que, si estos menores han sido capaces de cometer actos delictivos, a sabiendas que, como consecuencias pueden surgir violentar un bien jurídico como lo es la vida, pues, así mismo, serán capaces de cumplir con una sentencia condenatoria aún más individualizada y proporcional al delito cometido.

**Pregunta 5. – Desde su punto de vista, ¿las medidas aplicadas a estos menores infractores son proporcionales a la gravedad de los delitos que cometen?**

✚ **Ab. Hugo Veloz:** Estas sanciones no son proporcionales a los delitos cometidos. La gravedad delictiva es cada día mayor, y, a su vez, la impunidad no permite una pena proporcional. Deberían incrementar las medias socioeducativas para asegurar una reinserción.

✚ **Ab. Miglio Briones:** Las medidas socioeducativas deberían ser más proporcionales al momento de juzgarlos bajo un delito cometido con mayor grado de afectación o impacto a la sociedad.

✚ **Ab. Danilo Aspiazu:** Las medidas socioeducativas no son proporcionales a los delitos cometidos. Aquel joven capaz de efectuar un delito con un arma de fuego, es capaz de asumir las consecuencias de sus actos. Debería aplicarse el Código de Hammurabi, ojo por ojo, diente por diente. Se debe tener en cuenta que muchas veces, desde los 10 o 13 años, ya se cuenta con las facultades para analizar las consecuencias de sus actos.

✚ **Ab. Andrea García:** Considero que las medidas aplicadas a adolescentes infractores no siempre son proporcionales a la gravedad de los delitos cometidos no al resarcimiento para el familiar de la víctima. Es fundamental considerar la edad, las circunstancias y reincidencias individuales del adolescente al momento.

✚ **Ab. Jeimy Saavedra:** Las medias si son proporcionales al delito cometido, incluso ante delitos graves pueden llegar a escalar hasta a 10 años de internamiento, sin embargo, en la realidad de los hechos, en esos 10 años no se reinsertará a la persona porque no existen recursos necesarios, como psicólogos, sociólogos, buen acompañamiento familiar, entre otros. De hecho, la proporcionalidad no garantiza el correcto desarrollo de su vida.

Según la información recabada previamente, referente a la quinta pregunta generada a los entrevistados, se ha logrado inferir que las medidas aplicadas a los menores infractores no son proporcionales a los delitos que pueden llegar a cometer. Cabe destacar que, como se mostró en el marco legal del presente proyecto informativo, las medidas se impondrán dependiendo la edad y el delito cometido por el menor, aun así, todas las penas deben incluir como mínimo una amonestación, y, la máxima pena impuesta llega hasta los 8 años de privación de libertad en un Centro de Adolescentes Infractores. Los delitos tanto de asesinato, como de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, son considerados como delitos de

grave conmoción social, por ende, quien los ejecute, debería ser, a su vez, capaz de afrontar las consecuencias penales de sus actos.

**Pregunta 6. – ¿En su opinión, el sistema judicial ecuatoriano está lo suficientemente preparado para enfrentar la problemática de los adolescentes infractores en delitos graves?**

🇪🇺 **Ab. Hugo Veloz:** Como se encuentra integrado actualmente el Sistema Judicial ecuatoriano, no está preparado para enfrentar la problemática de menores infractores en delitos graves, ni siquiera en infracciones menores. No existe una preparación o formación por quienes han sido designados como especializados, ya que no cumplen con el perfil necesario para ser juzgadores de adolescentes infractores.

🇪🇺 **Ab. Miglio Briones:** Si, sin embargo, hace falta endurecer las penas ante los delitos de grave conmoción ciudadana, para que se cumpla la garantía de no repetición.

🇪🇺 **Ab. Danilo Aspiazu:** El Sistema Judicial no está lo suficientemente preparado, ya que ha fallado al ejercer sus atribuciones y facultades para poder garantizar que los menores de edad no cometan infracciones o delitos graves. El Estado se encuentra limitado al regirse bajo la ley, por ende, al irse en contra de la ley, sería considerado como prevaricato. Se debería reformar la CRE, el COIP y el CONA.

🇪🇺 **Ab. Andrea García:** No. El sistema judicial ecuatoriano no está lo suficientemente preparado para enfrentar la problemática de los adolescentes infractores en delitos graves. Se requiere capacitación y recursos adicionales para abordar esta problemática de manera efectiva, a través de planes que permitan la reintegrar al adolescente y evitar la reincidencia.

🇪🇺 **Ab. Jeimy Saavedra:** El Ecuador no está preparado para este fenómeno de delincuencia juvenil ya que no existen medidas de prevención para

aquello, y, juzgarlos como adultos no será la solución. El hecho del juzgamiento como adultos solo generaría hacinamiento en las cárceles y personas que no se podrán reinserir, al no existir un programa de reinserción claro.

Según la información recabada previamente, referente a la sexta pregunta generada a los entrevistados, se ha logrado inferir que el Sistema Judicial ecuatoriano hasta cierta parte no está lo suficientemente preparado al momento de llevar a cabo casos donde los involucrados refieran a menores infractores, esto, por debido a la falta de recursos destinados a la educación hacia estos funcionarios.

No obstante, hubieron entrevistados que consideraron que, si están lo suficientemente preparados, sin embargo, las penas que se les aplica a estos menores no son lo suficientemente graves, por ende, consideran que las sanciones yacen del juzgador.

**Pregunta 7. – ¿Cómo evalúa la formación y preparación de los operadores judiciales, entre ellos, jueces, fiscales y defensores, en casos que involucran adolescentes infractores?**

 **Ab. Hugo Veloz:** La formación de estos entes rectores de la justicia no es la adecuada, y, en la actualidad se los ve en puestos asignados por “favores”. Esto incide ya que quienes son juzgadores de adolescentes infractores, no son entes idóneos para efectuar dicha acción, y, esto, conlleva la reincidencia del adolescente infractor.

 **Ab. Miglio Briones:** Se lo evalúa de una manera excelente, por cuanto los administradores de justicia si cumplen con lo estipulado por la norma. Están preparados y, sobre todo, conocen la ley. Debería reformarse el Código de la Niñez y Adolescencia en cuanto a las penas, y, a su vez, capacitar a los entes administradores de justicia.

 **Ab. Andrea García:** En el Ecuador, no considero que exista una debida formación y preparación de operadores de justicia, por lo cual consideraría que es nula. Realmente se requiere capacitación continua, constante y especializada para

abordar las complejidades de los menores infractores, comprendiendo la complejidad social y familiar de los mismos y dando el seguimiento oportuno a los casos.

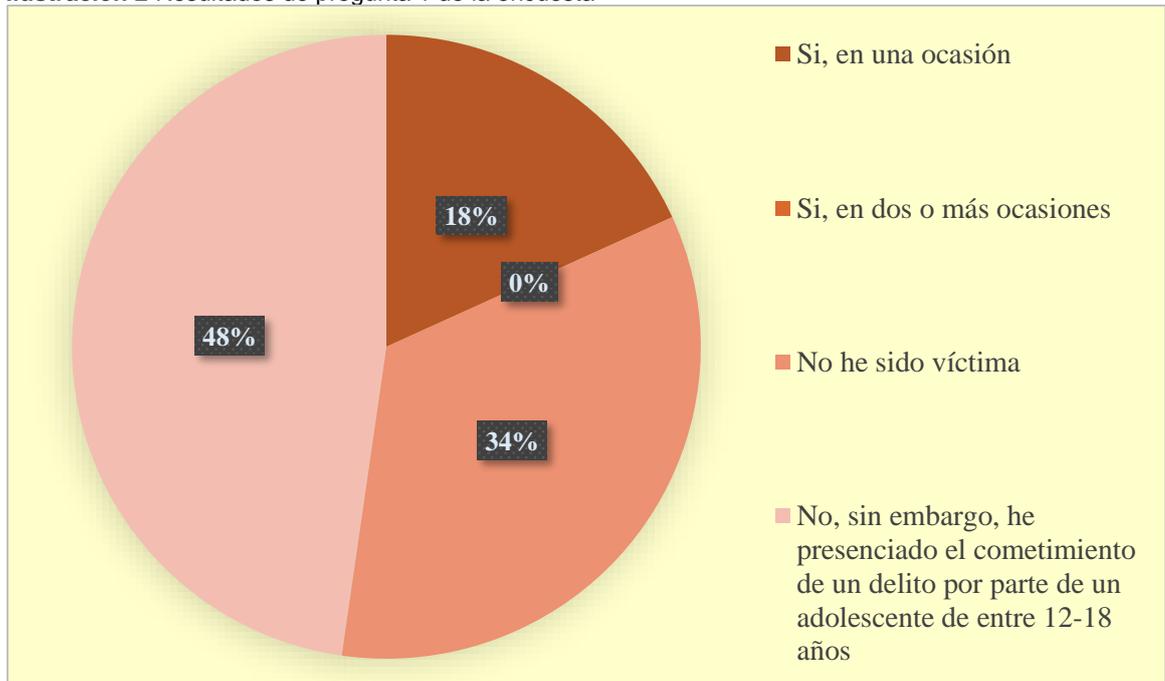
✚ **Ab. Jeimy Saavedra:** Los funcionarios se encuentran correctamente capacitados. Cuentan con cursos para capacitaciones periódicas respecto a adolescentes infractores. Se debería priorizar la ejecución de medias socioeducativas.

Según la información recabada previamente, referente a la séptima pregunta generada a los entrevistados, se ha logrado inferir que, en la actualidad, los operadores judiciales frente a casos donde se involucran a Adolescentes Infractores, no se encuentran lo suficientemente capacitados, esto, debido a que no se genera la importancia necesaria ante este tipo de justicia especializada.

## Análisis del cuestionario implementado en las encuestas realizadas a profesionales afines de la materia y público en general

**Pregunta 1. – En algún momento ¿ha sido víctima del cometimiento de un delito por parte de un adolescente de entre 12-18 años?**

Ilustración 2 Resultados de pregunta 1 de la encuesta

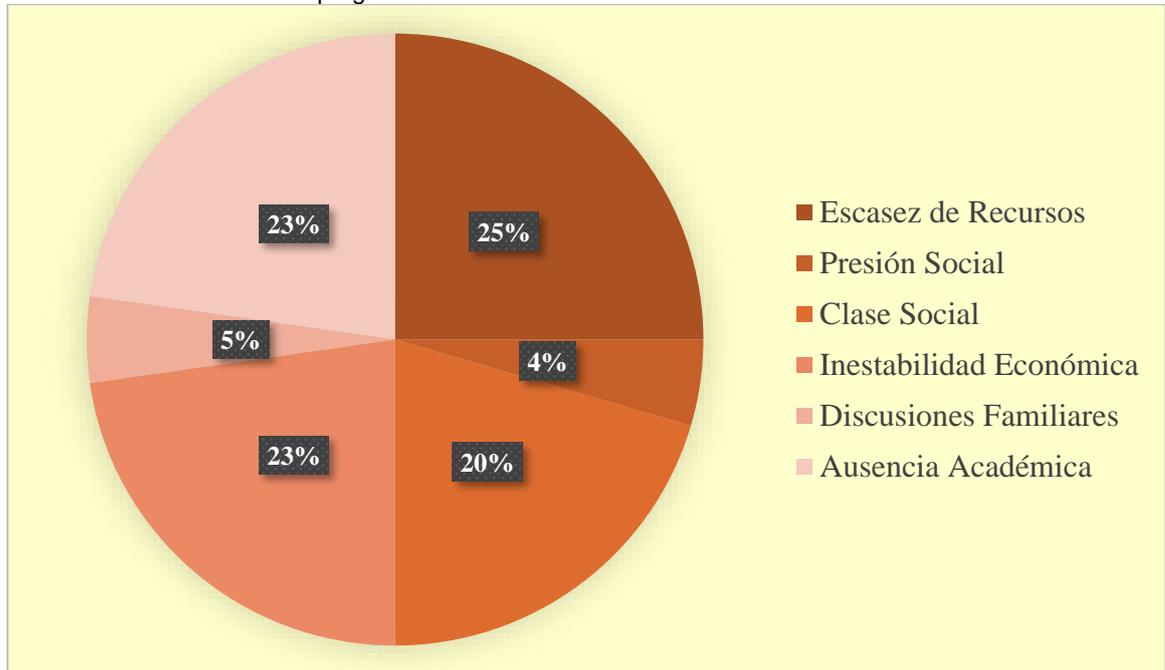


Elaborado por: Briones Chávez (2025)

De acuerdo con la primera interrogante del cuestionario generado hacia profesionales afines de la materia y público en general, con la finalidad de conocer su opinión respecto al tema planteado, en este caso logramos inferir que según las estadísticas ante los cuestionados no ha existido una reincidencia de cometimiento de delito por parte de los menores infractores; sin embargo, a pesar de no haber sido víctimas directas, en su mayoría presenciaron el cometimiento de un acto delictivo por un menor de edad; generando así un sentimiento de inseguridad en la comunidad.

## Pregunta 2. – ¿Cuáles considera usted que son las principales causas de cometimiento de actos delictivos por parte de menores infractores?

Ilustración 3 Resultados de pregunta 2 de la encuesta



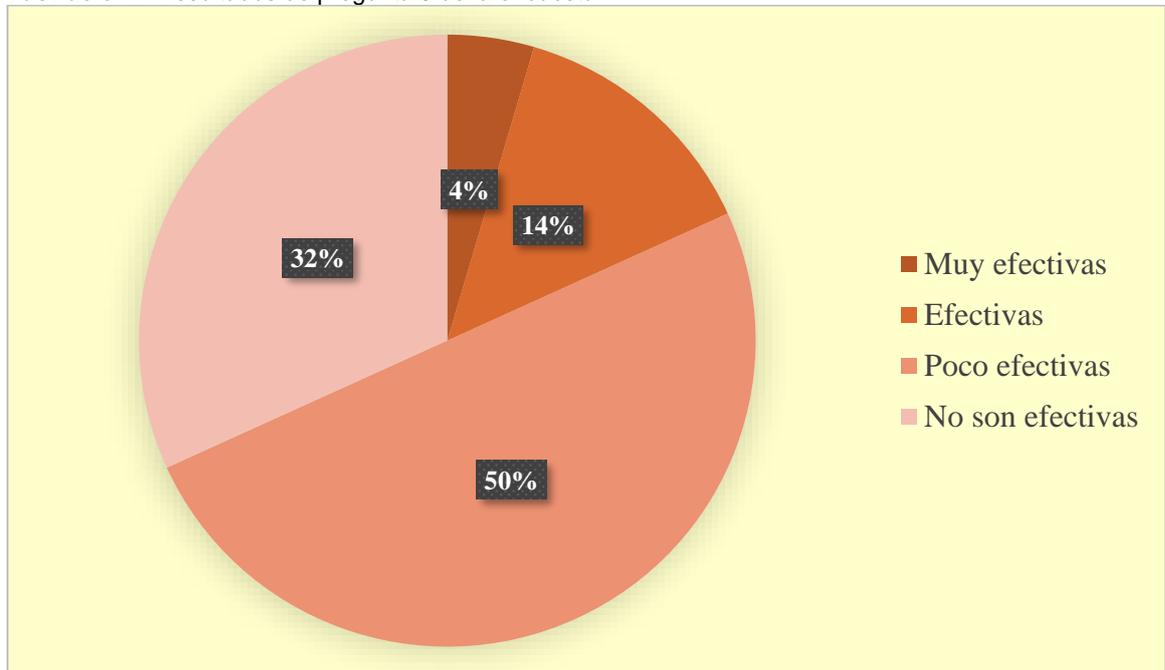
Elaborado por: Briones Chávez (2025)

Conforme la pregunta analizada lo reitera, el objetivo de la misma yace en analizar las principales causas de cometimiento de actos delictivos menores. A lo cual, se ha logrado concluir que los motivos por los que estos infractores tienden a cometer tales delitos se basan en la escasez de recursos, la inestabilidad económica y la ausencia académica. Reiterando, a su vez, lo expuesto por los entrevistados bajo la primera técnica de investigación del presente proyecto investigativo.

Las causas por las que dichos menores infractores tienden a cometer estos delitos de grave conmoción social se basan en la falta de oportunidades brindadas tanto por la sociedad, como por el Estado. Al no haber oportunidades laborales, los jóvenes tienden a incurrir en actos ilícitos para conseguir sustento para sus familias; inclusive, los padres de familia no cuentan con los recursos necesarios para sostener un hogar, por ende, justifican las acciones de sus hijos en caso de ser encontrados durante el cometimiento de un delito.

**Pregunta 3. – ¿Qué tan efectivas considera las medidas socioeducativas establecidas por el Código de la Niñez y Adolescencia para la rehabilitación de adolescentes infractores?**

**Ilustración 4** Resultados de pregunta 3 de la encuesta

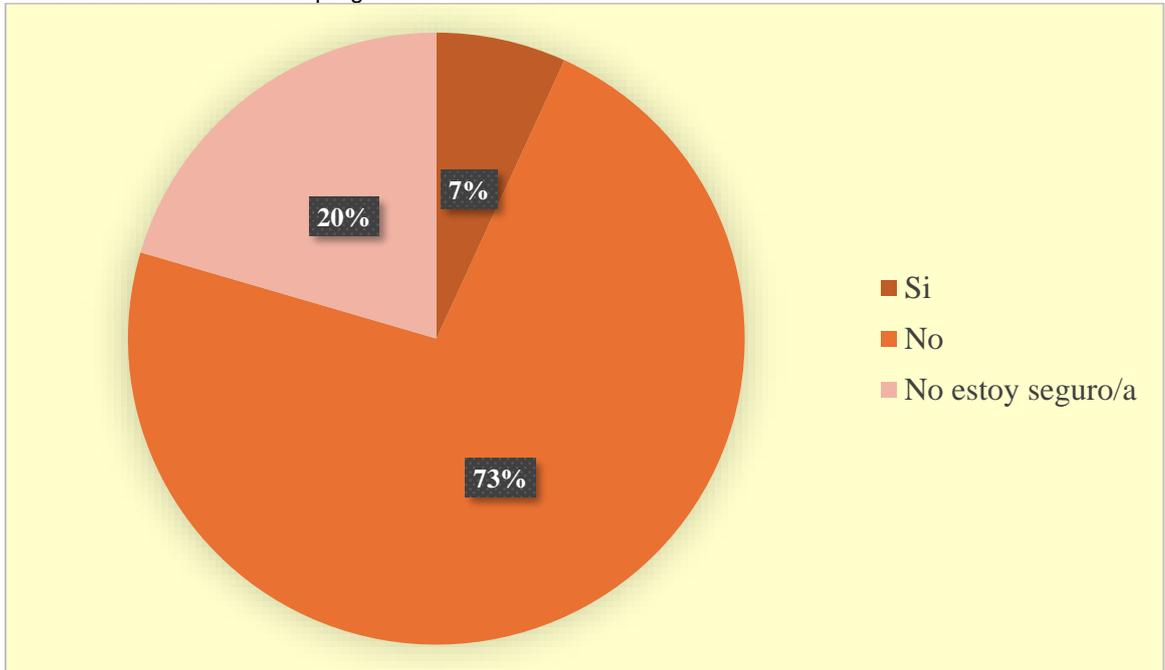


Elaborado por: Briones Chávez (2025)

Tomando en consideración la pregunta propuesta hacia los encuestados, en donde se busca conocer como consideran la efectividad de las medidas socioeducativas establecidas por el Código de la Niñez y Adolescencia. La mayoría de los encuestados se encontraron de acuerdo en que dichas medidas son poco efectivas. Considerando lo planteado previamente, se ha logrado inferir, que dichas medidas no garantizan una rehabilitación de los menores infractores, esto, debido a que no existe entidad alguna que se encuentre regulando si se da o no el cumplimiento de dichas medidas socioeducativas. En la actualidad, no se cuentan con los recursos necesarios para implementar al cien por ciento dichas medidas con una eficacia considerable.

**Pregunta 4. – ¿Cree que el actual sistema de justicia juvenil en Ecuador está lo suficientemente preparado para tratar delitos graves cometidos por adolescentes (como asesinato y tráfico ilícito de sustancias)?**

**Ilustración 5** Resultados de pregunta 4 de la encuesta

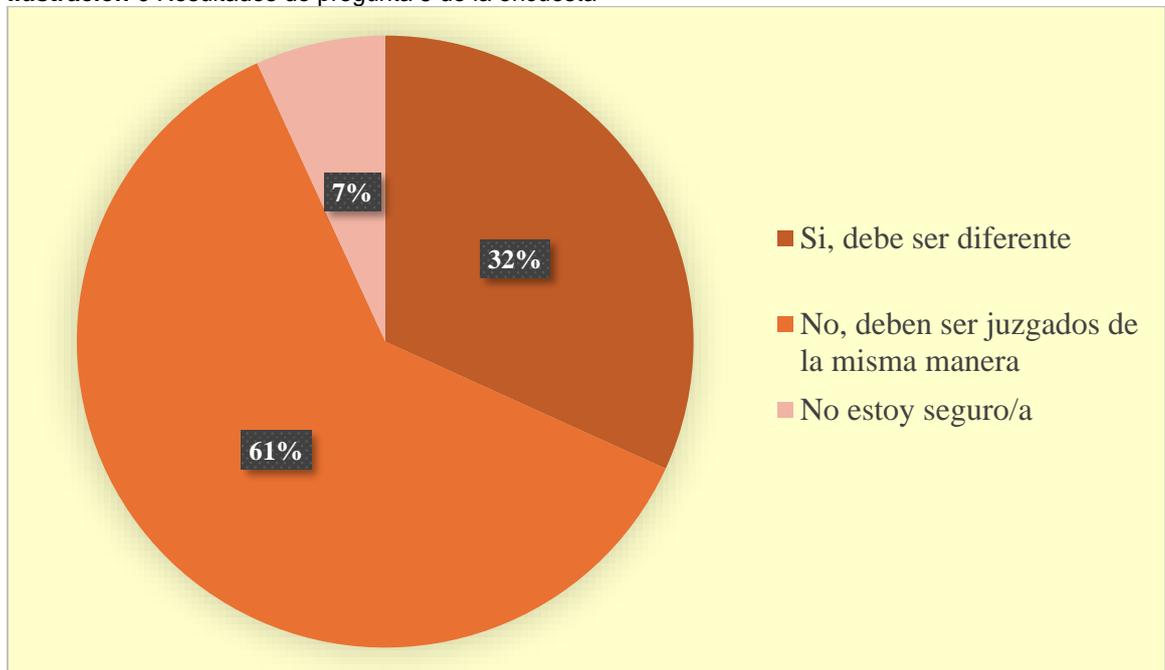


Elaborado por: Briones Chávez (2025)

Enfatizando en el punto de vista expuesto por los encuestados, referente a si el actual Sistema de Justicia Juvenil ecuatoriana está lo suficientemente preparado para tratar estos delitos graves cometidos por adolescentes, se ha logrado inferir que el 73% de los encuestados están de acuerdo en que no están lo suficientemente preparados para tal manejo de la situación. Aludiendo al punto de vista de los encuestados, el presente proyecto investigativo se adhiere al pensar propuesto por los encuestados, debido a que, en la actualidad, por la falta de recursos otorgados por parte del Estado y el proteccionismo sobrepasado del límite determinado, genera una incapacidad ante la toma de medidas impuestas hacia estos menores de entre 12 y 18 años que cometen actos delictivos en donde, en su mayoría de casos, se ve afectada la sociedad ecuatoriana.

**Pregunta 5. – ¿Considera que el juzgamiento de adolescentes infractores debería diferir de los adultos infractores en delitos graves?**

**Ilustración 6** Resultados de pregunta 5 de la encuesta

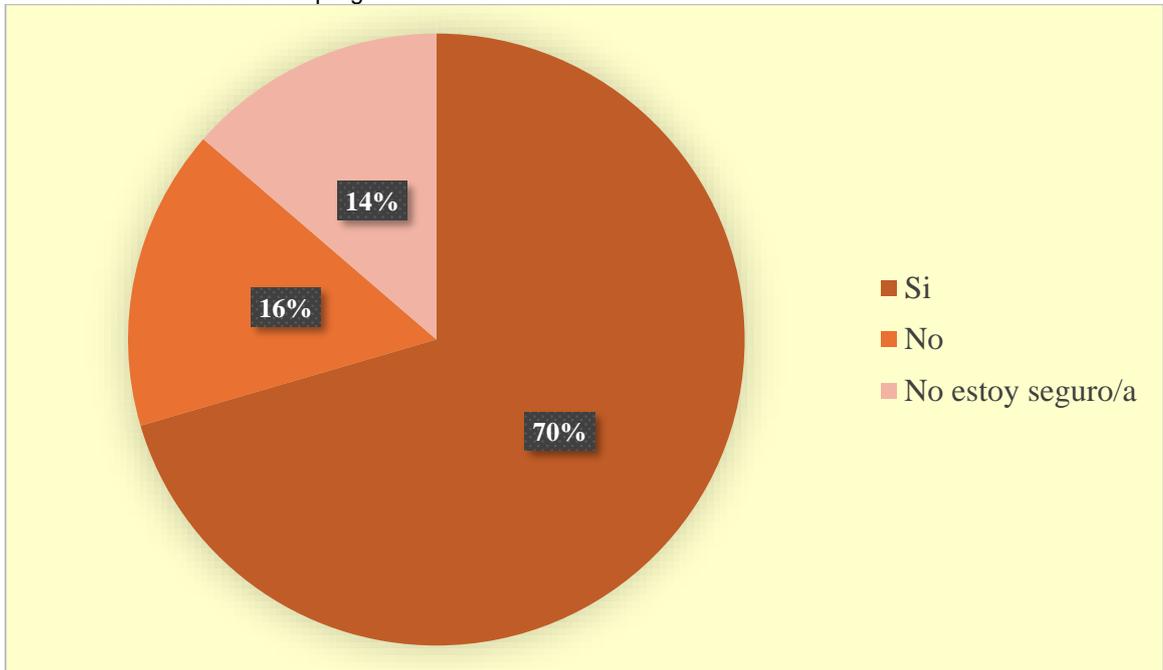


Elaborado por: Briones Chávez (2025)

La finalidad de esta interrogante expuesta ante los encuestados radica en analizar sus posturas frente a si debería o no diferir el juzgamiento de adolescentes infractores a adultos infractores en delitos graves. Según las estadísticas interpretadas el 61,4% de los encuestados consideran que deben ser juzgados de la misma manera; en concordancia con lo manifestado, los adolescentes en la actualidad conocen de su figura inimputable ante la ley y es por esto que aluden al cometimiento de delitos de grave conmoción social, a sabiendas que sus penas serán regidas bajo una justicia especializada que dictaminará medidas socioeducativas en su mayoría favorecedoras al menor

**Pregunta 6. – ¿Cree que la reincidencia de adolescentes infractores en delitos graves puede evitarse con un enfoque más preventivo y educativo?**

**Ilustración 7** Resultados de pregunta 6 de la encuesta

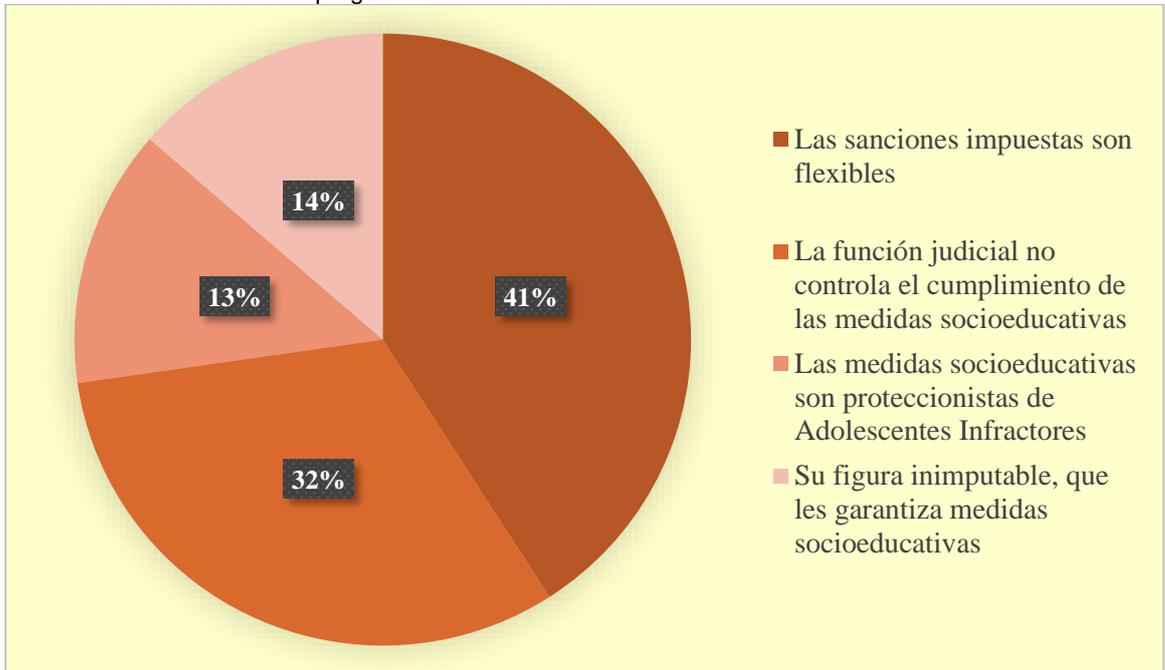


Elaborado por: Briones Chávez (2025)

Tomando en consideración los resultados conseguidos al cuestionar a los encuestados sobre si la reincidencia de adolescentes en delitos graves pueda evitarse con un enfoque más preventivo y educativo, se logra observar que el 70% de los encuestados, consideran esta medida como solución a la reincidencia. Conforme lo expuesto previamente y, en concordancia con las respuestas analizadas ante las entrevistas hacia abogados especializados, se ha logrado concluir que, incluso para evitar un primer cometimiento de delitos por parte de adolescente se deben implementar medidas preventivas en la legislación ecuatoriana, a su vez, priorizar el ámbito estudiantil y enfatizar esto como una base primordial en el desarrollo de nuestros menores.

**Pregunta 7. – ¿A qué cree que se debe la reincidencia de cometimiento de delitos por parte de los adolescentes infractores?**

**Ilustración 8** Resultados de pregunta 7 de la encuesta



Elaborado por: Briones Chávez (2025)

El 40% de los encuestados, referente a las causales en caso de evidenciarse reincidencia por parte de menores infractores en cometimiento de delitos, consideran que se debe a que las medidas socioeducativas o las sanciones impuestas flexibles. Tomando en consideración lo expuesto, se concuerda que las medidas sancionatorias son flexibles y los menores de edad reconocen su figura inimputable, tomando ventajas de estas.

## 5. CONCLUSIONES

Conforme la información recabada durante el presente proyecto investigativo, denominado Adolescentes Infractores: análisis sobre su juzgamiento en delitos de asesinato y tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización se ha logrado concluir lo siguiente:

- Las políticas de juzgamiento impuestas por los jueces especializados ecuatorianos en lo que respecta al cometimiento de actos delictivos de menores entre 12 y 18 años de edad, cumplen su eficacia y finalidad en lo referente a penalizar a dichos infractores; sin embargo, al no contar con los suficientes recursos otorgados por el Estado Ecuatoriano, no son lo suficientemente eficaces al momento de su ejecución. En la actualidad, se considera que los Centros de Adolescentes Infractores, son la primera escuela delictiva de la que forman parte estos menores infractores.

- El Estado Ecuatoriano, antepone el Interés Superior del menor, un principio jurídico garantista reconoce que tanto el Estado, la sociedad y la familia deberán velar por el pleno cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Tomando en consideración dicho principio, el Ecuador basa el juzgamiento del menor infractor según lo que estipule el Código de la Niñez y Adolescencia, siendo esta una ley orgánica que hace énfasis en la justicia especializada.

- El Código de la Niñez y Adolescencia plantea medidas socioeducativas privativas y no privativas de libertad, las mismas serán proporcionalmente condenatorias al delito incurrido por el menor infractor y los años que se estipulen según concierne en la justicia ordinaria para los adultos infractores.

- Entre las principales causales de influencia a ejecutar actos delictivos por parte de los menores infractores, se basa en la clase social a la que pertenecen estos adolescentes, a su vez, la escasez de recursos que se vive en dichas clases sociales; al no existir oportunidades en su entorno y carecer de recursos, el adolescente tiende a delinquir para poder llevar el sustento a su hogar. Además, otra

de las causales es la falta de actividades propuestas por el Estado para la recreación de estos menores, las mismas que, al no fomentar el buen desarrollo, permite que estos adolescentes se desvíen del correcto actuar y procedan a cometer actos delictivos

- Habiéndose recabado información necesaria, se ha logrado inferir que el Sistema Judicial Ecuatoriano presenta múltiples carencias en lo que respecta al juzgamiento de menores infractores. Dichas carencias yacen en la falta de recursos destinados al mejoramiento de los Centros de Adolescentes Infractores y las Capacitaciones hacia los mecanismos o entidades reguladoras del cumplimiento de las condenas de estos infractores.

- Cabe mencionar que, en la actualidad, a pesar de ser un tema de grave conmoción social, la sociedad o público en general a quién se le ha planteado el tema del presente proyecto investigativo, desconoce cuáles son las medidas socioeducativas privativas y no privativas de la libertad que son impuestas por parte de los jueces especializados hacia los adolescentes de entre 12 y 18 años de edad a los que la ley les otorga una figura inimputable penalmente.

## 6. RECOMENDACIONES

El presente proyecto de investigación titulado adolescentes infractores: análisis sobre su juzgamiento en delitos de asesinato y tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, ha recabado distintos puntos de vista, donde se ha logrado determinar un conjunto de recomendaciones desde la perspectiva del autor, tomando como base la información proporcionada de distintas fuentes.

- El marco normativo ecuatoriano regulador del juzgamiento de menores infractores, debería reconsiderar el incremento de individuos de entre 12 y 18 años de edad que incurrir en el cometimiento de delitos en la actualidad. Al gozar de una inimputabilidad penal, el adolescente capta el beneficio otorgado por el Estado y lo tergiversa a favor de la delincuencia.
- Se deberían reestructurar las medidas socioeducativas estipuladas en el Código de la Niñez y Adolescencia, con la finalidad de endurecer las sanciones otorgables a menores infractores.
- La desigualdad económica, escasos recursos y falta de oportunidades, tanto laborales como académicas, son las principales causales de incitación de cometimiento de actos delictivos por menores de edad. El Estado, la sociedad y la familia, al ser considerados como las bases del cumplimiento del buen desarrollo del menor, debería incitar a implementar más actividades extracurriculares en cada uno de los lugares donde hay mayor reclutamiento de estos menores.
- Los jueces especializados, fiscales y demás entes reguladores de la justicia deberían exigir mayor tiempo y capacitaciones más eficientes en lo que respecta al tratamiento y juzgamiento de menores infractores en el Sistema Judicial ecuatoriano.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acosta, F. S. (13 de jul de 2023). Los enfoques de Investigación en las Ciencias Sociales. *Revista Latinoamericana OGMIOS*, 3(8), 82-95. <https://doi.org/https://doi.org/10.53595/rlo.v3.i8.084>
- Andrade, B. K. (2017). *Las medidas socioeducativas en adolescentes infractores del Ecuador*. Retrieved 13 de feb de 2025, from DSpace Universidad Nacional de Chimborazo: <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/4185/1/UNACH-EC-FCP-DER-2017-0075.pdf>
- Asamblea Nacional - Registro Oficial 449. (30 de 05 de 2024). *Constitución de la República del Ecuador 2008*. Lexis Jurlex: [https://app.lexis.com.ec/sistema/visualizador-norma/PUBLICO-CONSTITUCION\\_DE\\_LA\\_REPUBLICA\\_DEL\\_ECUADOR](https://app.lexis.com.ec/sistema/visualizador-norma/PUBLICO-CONSTITUCION_DE_LA_REPUBLICA_DEL_ECUADOR)
- Asamblea Nacional - Registro Oficial 737. (29 de 03 de 2023). *Código de la Niñez y Adolescencia 2003*. Lexis Jurlex: [https://app.lexis.com.ec/sistema/visualizador-norma/CIVIL-CODIGO\\_DE\\_LA\\_NINEZ\\_Y\\_ADOLESCENCIA](https://app.lexis.com.ec/sistema/visualizador-norma/CIVIL-CODIGO_DE_LA_NINEZ_Y_ADOLESCENCIA)
- Asamblea Nacional - Registro Oficial Suplemento 180. (23 de 01 de 2025). *Código Orgánico Integral Penal 2014*. Lexis Jurlex: [https://app.lexis.com.ec/sistema/visualizador-norma/PENAL-CODIGO\\_ORGANICO\\_INTEGRAL\\_PENAL\\_COIP](https://app.lexis.com.ec/sistema/visualizador-norma/PENAL-CODIGO_ORGANICO_INTEGRAL_PENAL_COIP)
- Asamblea Nacional - Registro Oficial Suplemento 46 . (27 de 06 de 2024). *Código Civil*. Lexis Jurlex: [https://app.lexis.com.ec/sistema/visualizador-norma/CIVIL-CODIGO\\_CIVIL](https://app.lexis.com.ec/sistema/visualizador-norma/CIVIL-CODIGO_CIVIL)
- Ávila, F. R. (2011). *Universidad Técnica de Babahoyo*. Tesis Licenciatura en Jurisprudencia: <http://dspace.utb.edu.ec/handle/49000/762>
- Barrantes, E. R. (2002). *Investigación: Un camino al conocimiento Un enfoque cuantitativo y cualitativo* (1 ed.). San José, Costa Rica: EUNED. Retrieved 14 de feb de 2025, from [https://sec6beb2e224aad69.jimcontent.com/download/version/1472044734/module/8423476870/name/Libro\\_Investigacion\\_camino\\_conocimiento\\_Barrantes.pdf](https://sec6beb2e224aad69.jimcontent.com/download/version/1472044734/module/8423476870/name/Libro_Investigacion_camino_conocimiento_Barrantes.pdf)
- BBC News Mundo. (16 de 01 de 2024). *BBC News Mundo*. Retrieved 06 de 02 de 2025, from 4 gráficos que muestran la extensión y el impacto de las principales

- bandas criminales en Ecuador:  
<https://www.bbc.com/mundo/articles/cw0llyjqlro>
- Bernal, T. C. (2010). *Metodología de la investigación administración, economía, humanidades y ciencias sociales* (3 ed.). (O. F. Palma, Ed.) Colombia: Pearson Educación. Retrieved 15 de feb de 2025, from <http://librodigital.sangregorio.edu.ec/librosusgp/B0061.pdf>
- Biblioteca Virtual en Salud. (23 de 06 de 2015). *Descriptor en Ciencias de la Salud*. BVSALUD: <https://decs.bvsalud.org/es/ths/resource/?id=331#Details>
- Consejo de la Judicatura. (dic de 2024). *Procesos judiciales por año*. Retrieved 06 de feb de 2025, from Portal de estadística judicial: <https://fsweb.funcionjudicial.gob.ec/estadisticas/datoscj/causascoip.html>
- Defensoría Pública Ecuador. (s.f.). *¿Qué son las medidas socioeducativas?* Retrieved 13 de feb de 2025, from Adolescentes Infractores: [https://www.defensoria.gob.ec/?epkb\\_post\\_type\\_1=que-son-las-medidas-socioeducativas](https://www.defensoria.gob.ec/?epkb_post_type_1=que-son-las-medidas-socioeducativas)
- Diccionario de Neologismos del Español Actual. (s.f.). *Socioeducativo/va*. Retrieved 13 de 02 de 2025, from Neologismos: <https://www.um.es/neologismos/index.php/v/neologismo/657/socioeducativo-va>
- Galindo, S. M. (dic de 2018). La pirámide de Kelsen o Jerarquía Normativa en la nueva CPE y el nuevo derecho autonómico. *Revista Jurídica Derecho*, 7(9), 126-148. Retrieved 14 de feb de 2025, from [http://www.scielo.org.bo/pdf/rjd/v7n9/v7n9\\_a08.pdf](http://www.scielo.org.bo/pdf/rjd/v7n9/v7n9_a08.pdf)
- Kelsen, H. (1994). *Teoría General de las Normas* (1ª ed ed.). (M. Á. Rodilla, Trad.) Mexico: Trillas. <https://www.marcialpons.es/media/pdf/9788491235125.pdf>
- Kelsen, H. (1995). *Teoría General del Derecho y del Estado*. Ciudad de México, México: DR Universidad Nacional Autónoma de México. Retrieved 14 de feb de 2025, from <https://etica.uazuay.edu.ec/sites/etica.uazuay.edu.ec/files/public/Teor%C3%A9tica%20pura%20del%20Derecho%20-%20Kelsen.pdf>
- Lozano, V. A. (2014). Teoría de Teoría Sobre la Adolescencia. *Proyecto Juventudes*(40), 11-36. <https://www.scielo.cl/pdf/udecada/v22n40/art02.pdf>
- Organización Mundial de la Salud. (2024). OMS. Salud del Adolescente: [https://www.who.int/es/health-topics/adolescent-health#tab=tab\\_1](https://www.who.int/es/health-topics/adolescent-health#tab=tab_1)

- Pérez, A. (2009). *Guía Metodológica para Anteproyectos de Investigación* (3ª ed.). (A. J. Castillo, Ed.) Caracas, Venezuela: Fondo Editorial de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador. Retrieved 14 de feb de 2025, from <https://luiscastellanos.wordpress.com/wp-content/uploads/2014/02/guia-metodologica-alexis-perez.pdf>
- Quispe, P. D., y Sánchez, M. G. (2011). Encuestas y entrevistas en investigación científica. *Revistas Bolivarianas*, 10, 490-494. Retrieved 15 de feb de 2025, from [http://revistasbolivianas.umsa.bo/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2304-37682011000700009&lng=en&nrm=iso](http://revistasbolivianas.umsa.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2304-37682011000700009&lng=en&nrm=iso)
- Ramos, G. C. (oct de 2020). Los alcances de una Investigación. *CienciAmérica*, 9(3), 1-6. <https://doi.org/https://doi.org/10.33210/ca.v9i3.336>
- Resolución No. CJ-DG-2016-10. (2016). *Resolución del Consejo de la Judicatura. Consejo de la Judicatura.* <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/1548/1/Resoluci%C3%B3n%20CJ-DG-2016-10.pdf>
- UNICEF. (2006). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Nuevo Siglo. <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- Zavala, T. E. (17 de 10 de 2016). *Universidad Central del Ecuador* . DSpace: <https://www.dspace.uce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/e081a082-0058-42f6-8a45-97c82914bf59/content>

## **ANEXOS**

A continuación, se adjuntará a la presente un enlace con un drive compartido, donde se encontrarán los anexos de la presente investigación.

<https://drive.google.com/drive/folders/1b1C2qtHe39ZOZB8G4iVEZ3FC6RKPh37o?usp=sharing>